



Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Departamento de Ciencias Penales

VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEY 19.327

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Antonia Pérez Cancino

Profesor Guía:

Ernesto Vásquez Barriga.

Santiago de Chile

2024

*A mi familia y amigos, quienes no solo me soportaron durante este proceso sino que también me escucharon largas jornadas hablar de fútbol.
Al profesor y a los ayudantes, por su disposición y ayuda.*

Índice

| | |
|---|----|
| Resumen | 3 |
| Introducción | 4 |
| Capítulo I: | |
| Ley 19.327 sobre violencia en los eventos de fútbol profesional en Chile | 6 |
| 1.1.- Evolución histórica y orígenes legislativos | 8 |
| 1.2.- Contenido normativo (principales disposiciones) | 11 |
| Capítulo II: | |
| Déficits y falencias encontradas en la ley 19.327 | 16 |
| 2.1. Control de identidad preventivo | 17 |
| 2.2. Falta de prevención y punitivismo exacerbado | 21 |
| Capítulo III: | |
| Política comparada sobre la violencia en los eventos de fútbol | 24 |
| 3.1. Caso de Inglaterra | 25 |
| 3.2. Caso de Argentina | 27 |
| 3.3. Caso de Brasil | 30 |
| 3.4. Caso de Colombia | 34 |
| Conclusiones | 38 |
| Bibliografía | 44 |

Resumen

La violencia en los estadios es una problemática sumamente relevante en el actual contexto social y deportivo de nuestro país, por lo cual resulta menester comprender cuál ha sido la respuesta del legislador a la hora de abordar este problema y por qué, pese a ser un tema tan crucial, todavía no es posible encontrar una solución que sirva para frenar esta problemática a nivel nacional.

De esta manera, la presente investigación tiene como objetivo desarrollar una propuesta integral que mejore de manera efectiva la seguridad en los eventos de fútbol profesional, con el propósito de superar las deficiencias relacionadas con el enfoque punitivo y controlador y mejorar la eficacia respecto a la prevención que se encuentran presentes en la ley 19.327.

En el primer capítulo de este trabajo se analiza la ley 19.327 a partir de sus orígenes legislativos, haciendo una revisión de sus principales disposiciones normativas y de las reformas más importantes que ha sufrido desde su implementación. A su vez, en el segundo capítulo, se busca investigar y comprender las falencias y déficits que dicen relación con la falta de prevención de la violencia en los estadios, la exacerbada aplicación de sanciones y sobre los controles de identidad preventivos señalados en la normativa. El tercer capítulo hace una revisión de las políticas implementadas en otros países que aborden la problemática mencionada para así poder obtener lecciones y experiencias exitosas de otras legislaciones. Finalmente, y a modo de conclusiones, se realiza un cierre, en donde se entregan propuestas que otorgan una solución integral y eficaz para combatir la violencia en los estadios, tomando en cuenta las deficiencias presentes en la ley y las lecciones aprendidas de la experiencia internacional.

Introducción

El fútbol ha logrado consolidarse como uno de los deportes más vistos y seguidos por los chilenos, atrayendo a miles de fanáticos a las dependencias de los estadios para ver y apoyar a sus equipos favoritos. Esta pasión desbordante de los hinchas ha sido el motor principal que impulsa el crecimiento de este deporte. Sin embargo, este entusiasmo ha desencadenado un fenómeno bastante preocupante: el incremento de la violencia en las dependencias de los estadios. A medida que la popularidad de estos equipos y su hinchada ha alcanzado cifras récord, lo mismo ha pasado con la violencia en los estadios. Estos hechos violentos en contexto de los partidos de fútbol profesional han ido creciendo con el paso de los años y se han arraigado de manera preocupante en nuestro país, convirtiéndose en una realidad común y recurrente en los eventos deportivos.

En respuesta a esta creciente problemática es que se promulgó la ley 19.327, su reglamento y el plan estadio seguro. Esta normativa es una medida legislativa diseñada para imponer sanciones penales a aquellos individuos que participen en conductas violentas en el contexto de eventos deportivos de fútbol profesional, al igual que establecer la responsabilidad a quienes organizan este tipo de eventos en caso de que no cumplan con los estándares de seguridad establecidos.

A pesar de su intención de salvaguardar la integridad y seguridad de quienes visitan los estadios, como se sugiere por la ley, surge una hipótesis central en este trabajo: la ley 19.327 resulta insuficiente a la hora de prevenir la violencia en los estadios de manera eficaz, utilizando como medida principal la sanción, y por ende, cayendo en un punitivismo y control exacerbado.

En ese contexto, esta insuficiencia plantea la necesidad de reconsiderar el paradigma actual y cambiar este enfoque a uno que contribuya a mejorar la efectividad de esta normativa, brindando una solución más integral que no sólo sancione, sino que también contribuya a prevenir los hechos de violencia en los eventos de fútbol profesional en Chile. La crítica al punitivismo y control exacerbado sugiere la urgencia de explorar alternativas que aborden las raíces del problema y fomenten una cultura de convivencia pacífica en los estadios.

En consecuencia de esto, se hace evidente que es necesario analizar detenidamente la legislación existente para comprender por qué, a pesar de las reformas que han sido implementadas a lo largo de los años, no ha sido suficiente para frenar este tipo de conductas.

De esta manera, la presente investigación comienza por un análisis a la normativa vigente, es decir, a la ley 19.327 (ley “Estadio Seguro” de aquí en adelante). Este examen se realiza a partir de sus orígenes legislativos, las reformas que ha sufrido a lo largo de los años y finalmente, las disposiciones más importantes para efectos de esta memoria, análisis que proporcionará una visión contextualizada de la normativa, permitiendo entender cómo ha evolucionado para abordar los desafíos cambiantes en la seguridad de los estadios.

En función de esto, se procederá a abordar los principales déficits y falencias encontradas en la ley relativos al control de identidad, la falta de prevención frente a estos tipos de delitos que la ley indica y su punitivismo exacerbado, para luego realizar un estudio de las legislaciones de otros estados respecto esta problemática, con el objetivo de poder observar cual ha sido la experiencia de otros países y así observar qué medidas han funcionado y cuáles no. Con base en este análisis crítico la investigación se orientará a desarrollar propuestas que buscarán subsanar las deficiencias encontradas y se esforzarán por establecer un equilibrio adecuado entre medidas punitivas y estrategias preventivas.

Así, este estudio aspira a ir más allá de la mera corrección, siendo su objetivo principal el desarrollar propuestas integrales que mejoren la seguridad en los eventos de fútbol profesional, con el propósito de abordar de manera más efectiva las raíces subyacentes del problema, superar las deficiencias y mejorar su eficacia respecto a la prevención.

Este análisis a la normativa implica revelar nuevas ideas y enfoques que podrían ser adaptados para lograr una solución efectiva a nivel nacional. Estas soluciones, al mejorar no sólo la seguridad en estos eventos, sino también la experiencia de quienes asisten, es posible, tengan un impacto positivo en el orden público y en donde, a través de la promoción de un entorno deportivo seguro y acogedor, también puede convertirse en un catalizador para el deporte en Chile, transformándolo en un vehículo para la cohesión social y el desarrollo comunitario.

Capítulo I: Ley 19.327 sobre violencia en los eventos de fútbol profesional en Chile

La ley 19.327, más conocida como “Ley Estadio Seguro”, nace a partir de la necesidad de regular la forma en que los espectáculos de fútbol profesional se realizan, principalmente debido a los hechos de violencia que rodean a estos tipos de eventos. Esta norma fue publicada el año 1994, y a partir de esa fecha ha recibido numerosas modificaciones que buscan enfrentar los nuevos hechos de violencia que se generan en torno a estos tipos espectáculos. La norma en comento, tiene como finalidad principal el garantizar la seguridad de los asistentes a la hora de concurrir a los estadios y sus inmediaciones durante este tipo de espectáculos, al igual que prevenir y sancionar los hechos de violencia que pueden ocurrir antes, durante y después de estos.

Pese a que la ley no indica qué se entiende por espectáculos de fútbol profesional, los profesores Hernán Domínguez y Andrés Aranda mencionan que “si bien el deporte como concepto es algo unitario, bien puede señalarse que en la realidad admite distintas modalidades que se clasifican en forma tripartita, la que veremos a continuación:

a.- El deporte aficionado: corresponde a aquel que se practica de forma desinteresada sin que haya de por medio compensación económica. A su vez el deporte aficionado puede ser subclasificado en federado o no federado en virtud de su vínculo con la respectiva federación.

b.- El deporte profesional: es todo el que sirve de medio de sustento de vida a quienes lo practican. En éste, el profesional dedica la mayor parte de su vida y tiempo a la práctica de un deporte, el cual a fin de cuentas se transforma en su trabajo. El deporte profesional puede a su vez subclasificarse en deporte profesional espectáculo o no espectacular.”¹

Para efectos de esta memoria nos interesa el concepto de deporte profesional, el cual, a su vez, puede dividirse en deporte profesional espectáculo y no espectacular. Los autores entienden que el primero es el que nos importa y lo definen como “aquel que por sus características logra despertar un interés masivo por parte de la sociedad, ello permite que todo lo que circunda a la actividad deportiva, así como el deporte mismo se torne un espectáculo.”²

¹ DOMÍNGUEZ, Hernán y ARANDA, Andrés. Estudio y Análisis Crítico de la Ley 19.712 “Reflexiones en torno a un nuevo modelo deportivo para Chile”. Citado en TREIZMAN, Alberto y ZEGERS, Rodrigo. Principios, normas e instituciones del derecho deportivo que inspiran la lucha antiviolencia en los espectáculos deportivos. Memoria para optar al grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Santiago, Chile: Universidad de Chile, 2010, p.10.

² Ibídem. p.10.

En razón de lo expuesto, se puede entender que el fútbol profesional en Chile sí cabe dentro de esta conceptualización, toda vez que se configura como un fenómeno que va más allá de la mera práctica deportiva, convirtiéndose en un espectáculo de gran envergadura capaz de movilizar a amplios sectores de la sociedad, como las llamadas “barras bravas” y los hinchas de ciertos clubes, quienes llenan estadios antes y durante los partidos con sus lienzos y cánticos. Es en este contexto donde el fútbol profesional chileno se ubica, siendo este no sólo una competición entre equipos, sino más bien un espectáculo que trasciende las fronteras del campo de juego. Este carácter masivo y la relevancia social que adquiere el fútbol profesional lo sitúan en el epicentro de la atención pública, generando un impacto considerable en la cultura y la dinámica social.

De esta manera y entendiendo la importancia de este deporte es que esta ley establece una serie de normativas y medidas que deben ser cumplidas tanto por quienes organizan este tipo de eventos y los dirigentes de los clubes de fútbol en temas de seguridad, como también por quienes asisten a los espectáculos de fútbol profesional, estableciendo diversas sanciones a quienes no cumplan con estos deberes, las cuales van desde multas y prohibiciones de asistir al estadio por un plazo de tiempo determinado a penas privativas de libertad sujetas a procedimientos penales.

Así la ley 19.327, en su esencia, es una ley de derecho administrativo sancionador, ya que establece medidas de prevención y sanciones administrativas para combatir la violencia en eventos deportivos, pero al mismo tiempo, se relaciona de gran manera con el ámbito del derecho penal, esto debido a que, si bien esta ley no viene a tipificar de por sí ningún hecho en particular, sí se remite al código penal en su Título II, señalando que la comisión de ciertos actos pueden constituir delitos, los cuales deben ser tratados como tal y con los procedimientos que este señale.

La experiencia nos ha demostrado que lugares como el estadio, al igual que cualquier otro, también pueden ser lugares en donde se pueden cometer actos violentos que atentan contra la integridad física de las personas y el orden público, por lo que es de suma importancia contar con una normativa que regule de manera integral y eficaz este tipo de eventos y aborde de forma adecuada la violencia en este ámbito, no limitando el objetivo principal de dicha normativa solamente a la sanción de este tipo de actividades, sino que también, se enfoque en poder promover un ambiente y cultura deportiva libre de violencia en todo sentido.

1.1. Evolución histórica y orígenes legislativos

Tal como se mencionó anteriormente, esta ley nace el año 1994, y desde entonces ha sido objeto de diversas reformas para poder adaptarse a los crecientes hechos de violencia relacionados a estos espectáculos, razón por la cual es importante poder adentrarnos a la historia de esta norma.

Desde su llegada a nuestro país en el siglo XIX, el fútbol ha experimentado una creciente popularidad, llegando a ser incluso el deporte más llamativo y seguido por los chilenos, dejando una marca profunda en la historia y cultura deportiva en nuestro país. Este deporte funciona no sólo como una influencia en el ámbito cultural, sino que también ha logrado ser un reflejo de la sociedad y ha desempeñado un papel muy importante en la identidad de los hinchas. De esta manera, los partidos de fútbol significaban una forma de unir a fanáticos, familias y amigos no sólo en torno a un simple espectáculo deportivo, sino más bien a un evento que generaba un sentido de pertenencia y comunidad, en una oportunidad para reunirse, compartir emociones y vivir momentos de alegría y frustración en conjunto.

Sin embargo, con la llegada de las llamadas “barras bravas” a nuestro país a mediados de los años 80, los partidos de fútbol profesional comenzaron a ser cada vez más distintos, y es que, pese a que es imposible afirmar que antes de estas no existía la violencia en los estadios, este tipo de organizaciones, creadas por los hinchas e inspiradas en las barras bravas de países como Argentina e Inglaterra, ciertamente crearon un nuevo ambiente en los partidos. De esta manera, las primeras barras bravas, como las conocidas: “Garra Blanca” del club Colo-Colo y “Los de abajo” del club Universidad de Chile, se caracterizaban por hacer presencia en ubicaciones estratégicas de los estadios y a través de rituales, banderas, lienzos y cánticos constantes durante el partido, lograron convertirse en un elemento distintivo de la cultura futbolística que existía en nuestro país.

De igual forma, era muy común que tanto dentro como fuera de los estadios se provocaran altercados violentos entre barras rivales, siendo estas especies de “riñas” no hechos aislados o espontáneos, sino más bien, una forma de violencia organizada por estos llamados “hinchas”. Tales enfrentamientos cada vez más frecuentes y los niveles de violencia que iban aumentando entre las hinchadas de los equipos con cada partido no sólo transformaron el ambiente de estos eventos, haciendo que el hincha prefiriera ausentarse de los estadios por su seguridad y ver los partidos a través de la televisión, sino que también lograron levantar preocupaciones por la seguridad en los estadios, lo que llevó a que se considerara necesaria una intervención por parte del Estado en estos eventos de privados a través de la creación de la ley 19.327.

De esa manera en 1991, y a través de mensaje presidencial, el presidente de la república Patricio Aylwin impulsó el proceso de creación de una ley que frene la situación de violencia en los estadios, señalando frente a la cámara de diputados que “Desde hace algunos años a esta fecha ha venido dándose el fenómeno de ciertas conductas violentas en Estadios y otros Centros Deportivos con ocasión de espectáculos públicos, en especial en aquellos donde se desarrolla la competencia oficial del fútbol profesional. [...] Afortunadamente, en nuestra Patria aún es indiciario, resulta del todo recomendable y necesario ponerle atajo a la brevedad posible, especialmente antes que sus connotaciones puedan transformarse en hechos masivos de dificultosa prevención o punición.”³

Así es como 3 años luego de haber comenzado este trámite, en las instalaciones del Estadio Nacional, la conocida Garra Blanca de Colo-Colo, en uno de los tantos partidos en que se enfrentaba contra la Universidad de Chile, provocó unos serios incidentes que llevaron a la promulgación de esta normativa, esto ya que el presidente de la república Eduardo Frei Ruiz-Tagle decidió ponerle suma urgencia luego de haber presenciado estos acontecimientos al estar de espectador en el evento. De esta manera, y luego de un arduo proceso en el congreso, el día 31 de agosto de 1994 se publica la ley 19.327 bajo el título “Fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional”.

Lamentablemente, en términos de su aplicación, esta ley finalmente no tuvo mucha utilidad, y es que, pese a que los hechos violentos sí seguían ocurriendo, no existió un reglamento hasta el año 2012, lo que complejizó la aplicación de esta normativa y provocó que, al contrario de lo que se quería lograr, aumentaran los hechos de violencia al interior y alrededor de los estadios.⁴

Debido a esto es que el año 2007, en el mandato de Michelle Bachelet, fue presentado un proyecto que buscaba modificar algunas disposiciones de la ley 19.327. Esta reforma, al igual que muchos otros proyectos de ley, quedó estancada por cerca de 5 años en el congreso para ser publicada recién a mitades del año 2012, razón por la cual entremedio de esta surgieron otras iniciativas para frenar la violencia en los estadios.

³ Mensaje de S.E. el presidente de la República, Reprime desórdenes y hechos de violencia cometidos en estadios y otros centros deportivos con ocasión de espectáculos públicos (bol. 259-07). Fecha 02 de enero, 1991. Cuenta en Sesión 28, Legislatura 321.

⁴ SOFFGE, Christian y ZAMORA, Juan Pablo. Análisis y lectura crítica a la ley NO. 19327: Soluciones Normativas para el problema de violencia en el fútbol y los eventos deportivos., Memoria para optar al grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Santiago, Chile: Universidad de Chile, 2014. p.107

Así, en el año 2011 en el gobierno de Sebastián Piñera, nace la idea de crear el llamado “Plan Estadio Seguro”, cuya misión, de acuerdo a su sitio web, consistía en “recuperar los estadios como lugar de sana recreación y esparcimiento para las familias y los verdaderos hinchas del fútbol”⁵, y pese a comenzar como un plan comunicacional, se convirtió en un plan del ejecutivo dependiente de la Subsecretaría de Prevención del Delito, otorgándole facultades diversas y complementando los criterios utilizados por los intendentes, regulando los requisitos de seguridad mínimos para poder realizar este tipo de eventos. Igualmente, en mayo de 2012, el Decreto N°296 vino a establecer por fin un reglamento para la ley 19.327, el cual, lamentablemente no duró mucho, ya que tan sólo dos meses después, fue publicada la tan ansiada reforma que se planteó durante el gobierno de la presidenta Michelle Bachelet, la que hizo necesaria la dictación de otro reglamento. De esta manera, la ley 20.620 llegó a incorporar un catálogo de derechos y deberes, tanto para los hinchas como para los organizadores de los eventos de fútbol profesional, asignando responsabilidades a estos últimos, otorgándole nuevas facultades a los intendentes y a los guardias de seguridad privada, entre otras cosas.

Debido a esta reforma, se publicó en 2013 el decreto N°225 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual sirvió para complementar la ley 19.327 y para establecer finalmente el reglamento que tanto se había necesitado, derogando el anteriormente publicado en 2012. Este reglamento fue de suma importancia para la aplicación de esta ley, ya que como se mencionó anteriormente, en sus primeros años de vigencia tuvo una aplicación muy deficiente y en consecuencia, los hechos de violencia en los estadios aumentaron.

Al día de hoy, ha habido nuevas modificaciones a la ley 19.327, pero fueron estas las que más importancia tuvieron a la hora de regular el tema de la seguridad en los Estadios. Algunas necesarias de mencionar además de estas son las que nos rigen hasta el momento, como lo es el Decreto N.º 1.046 del año 2016 que “Aprueba Reglamento de la Ley N.º19.327 que establece derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional”, el cual se dictó para actualizar el anterior reglamento debido a las modificaciones implementadas a la ley 19.327 por la ley 20.844 del año 2015. Esta última resulta muy importante, ya que es la reforma que establece nuevas atribuciones a los anteriormente intendentes, ahora delegados presidenciales regionales, más obligaciones para los organizadores de espectáculos de fútbol profesional, la creación de infracciones que conocen los Juzgados de Policía Local, la aplicación de la ley sobre derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional a hechos conexos a los

⁵Estadio Seguro, Quienes somos. [en línea].

espectáculos de fútbol profesional y facultades adicionales para Carabineros de Chile, entre otras medidas.⁶

1.2. Contenido normativo (principales disposiciones)

Ahora bien, habiéndose adentrado a lo que fue la historia de la ley, comenzaremos a revisar sus principales disposiciones para poder realizar de mejor manera un análisis crítico y entender cuáles son los ámbitos de aplicación de esta a la hora de regular la violencia en los estadios.

Comenzaremos por el artículo 1, en donde esta ley nos señala la finalidad de esta normativa:

“Artículo 1: La presente ley regula la realización de los espectáculos de fútbol profesional, establece los derechos y deberes de los asistentes, los requisitos de los recintos deportivos en que éstos se desarrollen, y las obligaciones de las organizaciones deportivas de fútbol profesional, de los organizadores de dichos espectáculos y de los administradores de los recintos correspondientes.”.

Por otro lado, en su inciso segundo este artículo nos menciona el alcance que tiene esta ley, es decir, los hechos que se encuentran bajo la aplicación de esta, siendo estos los delitos, faltas e infracciones “cometidos por cualquier persona con ocasión de un espectáculo de fútbol profesional, sea en el interior del recinto deportivo o en sus inmediaciones. Asimismo, se aplicará a todos los hechos y circunstancias conexas a dicho espectáculo y, especialmente, a los ejecutados en el transcurso de entrenamientos, animaciones previas, celebraciones, venta de entradas, uso de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y desplazamientos de los equipos, de los asistentes, de los medios de comunicación y otros intervinientes a los recintos deportivos y lugares de concentración, anteriores o posteriores a un evento deportivo”.

Este inciso resulta muy importante, ya que señala algo crucial respecto a la violencia que se da en torno a los partidos de fútbol, y es que esta no siempre es dentro del estadio ni al mismo tiempo en que se está llevando a cabo el partido. Muchas veces, resulta que las actividades que se dan una vez finalizado este, y en las inmediaciones del recinto, son aquellas con mayores niveles de violencia, y por ende, resulta clave poder regular este ámbito de los eventos de fútbol profesional.

⁶ Microjuris. “Se publicó el nuevo Reglamento de la Ley N.º 19.327, que establece derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional”. 2016. [en línea].

En adición a esto, en su artículo 8 la presente ley indica qué se entiende por inmediaciones del recinto deportivo, siendo estas “la distancia de mil metros perimetrales medidos en línea recta desde los límites exteriores y hacia todos los costados del recinto deportivo en que se realizan espectáculos de fútbol profesional.”.

Ahora bien, es en el artículo 2 en donde se encuentran los deberes y derechos de los asistentes a este tipo de espectáculos, siendo los más importantes:

a) Derecho a asistir y participar del espectáculo deportivo y conocer las condiciones de ingreso y de permanencia en el recinto, las que se establecerán en el reglamento de esta ley.

c) Derecho a contar con información oportuna sobre las condiciones básicas de seguridad en el espectáculo y en el recinto deportivo, sobre las medidas de prevención y protección de riesgos inherentes a la actividad, y todas las medidas técnicas necesarias y suficientes que los organizadores, dentro de su esfera de control, deban adoptar con dicho propósito.

d) Deber de respetar las condiciones de ingreso y de permanencia, y no afectar o poner en peligro su propia seguridad, la del resto de los asistentes o del espectáculo en general.

Igualmente, podemos encontrar los derechos y deberes de los organizadores, asociaciones y dirigentes de fútbol profesional, tanto en el marco de espectáculos organizados por ellos o que les hubiesen sido autorizados, así como las circunstancias conexas a éstos, en el artículo 3 de esta ley, en donde los más relevantes a mencionar para el objetivo de esta memoria son:

a) Organizar y administrar el espectáculo deportivo adoptando todas las medidas necesarias y las exigidas para el correcto desarrollo del mismo, incluyendo aquellas que sean determinadas por el intendente al autorizar el espectáculo.

b) Supervisar y garantizar el cumplimiento de la ley, su reglamento y las disposiciones que la autoridad administrativa o policial le hayan ordenado adoptar, para cada espectáculo deportivo, hecho o actividad conexas.

c) Adoptar las medidas de seguridad establecidas en las leyes, reglamentos, disposiciones de la autoridad y protocolos determinados por la entidad superior del fútbol profesional, necesarias para prevenir

alteraciones a la seguridad y al orden público que sean producto del espectáculo deportivo de fútbol profesional, hecho o actividad conexas.

d) Entregar a la autoridad, a la mayor brevedad, los antecedentes que les sean requeridos para la fiscalización de la presente ley, tales como grabaciones, listado de asistentes, registros contables y aquellos que den cuenta del monto de la recaudación por concepto de venta de entradas de cada espectáculo de fútbol profesional, documentos de la organización e informes técnicos.

e) El organizador deberá ejercer el derecho de admisión, conforme lo establezca el reglamento, respecto de quienes infrinjan las condiciones de ingreso y permanencia o cuando existan motivos que justifiquen razonablemente la utilización de dicha facultad.

f) Realizar actividades de difusión y extensión que promuevan una cultura de convivencia, bienestar y seguridad en los espectáculos de fútbol profesional.

Respectos a estos, llama mucho la atención como tan sólo uno de los deberes de las entidades que organizan este tipo de espectáculos, es decir, el de la letra f), se refiere a una instancia no tan relacionada con el delito mismo y la necesidad de sancionarlo, pero más bien, hace referencia a la utilización del deporte y de este tipo de actividades y eventos como herramienta que debe ser utilizado por el organizador como forma de prevenir la violencia.

De igual manera, el legislador se preocupa de que el organizador pueda y deba prevenir este tipo de violencia, de manera tal que también hay deberes en términos de la seguridad que deben cumplir para poder realizar estos eventos en el artículo 5 de esta normativa, siendo los más importantes a revisar:

a) Designar un jefe de seguridad.

b) Contratar guardias de seguridad privada.

c) Instalar y utilizar recursos tecnológicos tales como: Cámaras de seguridad, detectores de metales u otros que sean necesarios para resguardar adecuadamente el orden y la seguridad pública.

e) Establecer zonas separadas y claramente delimitadas en los estadios, en que se ubicarán los hinchas o simpatizantes de los equipos de fútbol y el público general que concurran a un encuentro deportivo.

f) Contar con sistemas de control de acceso e identidad de los espectadores que permitan su identificación y cuantificación.

g) Disponer de medios de grabación, a través de cámaras de seguridad, que tengan los estándares de calidad suficientes para identificar a los asistentes al espectáculo de fútbol profesional, junto con vigilar el perímetro del lugar donde se celebre el mismo. Estas cámaras deberán ser monitoreadas permanentemente por los organizadores durante el desarrollo del espectáculo.

Tales requisitos son exigencias mínimas que debe haber en los centros deportivos destinados a este tipo de eventos, y es responsabilidad del organizador poder cumplir con estas y con aquellas que fije el reglamento de la ley para poder llevar adelante este tipo de espectáculos deportivos.

Una de estas exigencias que llama la atención, y que es importante señalar debido a la historia de esta ley y la razón por la cual fue necesario crearla, es aquella mencionada en la letra e), la cual demuestra una clara diferenciación que el legislador hace entre el “hincha”, que puede ser interpretado como el “barrista”, es decir, aquellos fanáticos que tienen mayor historia de violencia, y aquellos asistentes del público general, estableciendo como deber para la seguridad el que tengan que estar en ciertos espacios determinados en el estadio, que se encuentren separados y claramente delimitados.

Es necesario mencionar que en teoría ninguna de estas exigencias ni deberes deberían ser complejos de lograr, pero en la práctica, pareciera ser que no existe un real cumplimiento por parte de los organizadores. Temas como, por ejemplo, hacer respetar las zonas separadas entre las “barras bravas” y el público general, hacer respetar el derecho de admisión, entre otras cosas, deben ser principalmente cumplidas por un grupo de seguridad privada competente y capacitado para resolver este tipo de problemas, cosa que en la práctica no se da realmente, razón por la cual ocurren estos hechos violentos.

Es tan importante el rol que cumple la seguridad privada en combatir la violencia en los estadios que el legislador le otorga facultades especiales en el artículo 7, en donde se establece que podrá “controlar que los asistentes cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia que determine el reglamento de la presente ley, impedir el ingreso de elementos prohibidos, revisar el correspondiente ticket de ingreso, corroborar la identidad del asistente, hacer efectivo el derecho de admisión, impedir el ingreso de quienes tengan prohibición judicial de acceso y hacer efectiva la expulsión de los asistentes, cuando corresponda. Para el ejercicio de las funciones referidas en el inciso anterior, el personal de seguridad estará facultado para registrar vestimentas, bolsos, vehículos y todo elemento con que ingresen los espectadores al recinto

deportivo.” Estos aspectos resultan ser cruciales para evitar confrontaciones y mantener un ambiente seguro en los estadios, razón por la cual contar con un grupo de guardias de seguridad privada competente para realizar este tipo de labores es muy relevante. Debido a estos deberes y exigencias, se manifiesta el tema de las sanciones, y es que tanto los organizadores como los asistentes que cometen estos actos de violencia tienen un grado de responsabilidad frente a estos hechos.

De esta manera, el legislador, en el Título II de la presente ley menciona de manera exhaustiva las distintas sanciones que se deben aplicar a quienes cometan estos delitos, siendo este título, esencialmente, “un conjunto de normas de Derecho Penal que se aplican en la circunstancia de los espectáculos de fútbol profesional”⁷. Para efectos de esta memoria, sólo serán expuestas algunas de las disposiciones más importantes.

En primer lugar, el artículo 12 hace referencia al delito de lesiones, al daño a la propiedad y a la incitación a la ejecución de este tipo de delitos con ocasión de los partidos de fútbol y conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 1.

“El que, con motivo u ocasión de un espectáculo de fútbol profesional causare, dentro del recinto deportivo o en sus inmediaciones, o en el desarrollo de hechos o circunstancias conexas, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 1º, lesiones a las personas o daños a la propiedad, será castigado con presidio menor en su grado medio, salvo que el hecho constituya un delito al cual la ley asigne una pena superior.

Con la misma pena del inciso anterior será sancionado el que, en las circunstancias mencionadas, y sin cometer esos delitos, portare armas, elementos u objetos idóneos para perpetrarlos, o incitare o promoviere la ejecución de alguna de dichas conductas, salvo que el hecho constituya un delito al que la ley asigne una pena superior.”

Este establece como pena mínima para este tipo de delitos la pena de presidio menor en su grado medio, sin embargo, el legislador indica que se le puede asignar una pena mayor si el hecho constituye otro delito conforme a la ley. Si bien comenzamos este artículo de una forma razonable, castigando conductas que se den en el contexto de un partido de fútbol, es su inciso segundo, al señalar la incitación a la ejecución de este tipo de delitos, el que demuestra las intenciones del legislador con esta ley, en donde este se adelanta y busca sancionar de la misma manera la ejecución como la incitación de manera tal de

⁷ SOFFGE y ZAMORA, Op. Cit., p. 121

prevenir que se den estos hechos violentos. Esto será analizado a fondo más adelante, pero es importante mencionarlo.

Ahora bien, siguiendo con el artículo 13, este se remite de manera directa al Código Penal, expresando que se les aplicarán a los delitos de los artículos 269, 296, 297, 391, 395, 396, 397, 433 o 436 la pena señalada por la ley al delito. Este artículo no otorga ninguna pena especial y no hace diferenciación alguna al hecho de que sea cometido en el estadio o sus inmediaciones. Por su parte, el artículo 14 hace referencia a algo parecido, otorgando la misma pena que consagra el Código Penal a este hecho, solamente especificando que se trata de la falsificación de entradas a un espectáculo de fútbol profesional.

Por otro lado, además de estas sanciones, el juez tiene la facultad de decretar medidas cautelares personales como la prohibición de asistir a los eventos de fútbol profesional, tal como lo menciona el artículo 15, pudiendo ser esta medida utilizada también como pena accesoria como se menciona en el artículo 16, en donde está la posibilidad de otorgarse por 2 o 4 años, pudiendo, en caso de reincidencia, ser decretada por el doble de tiempo.

Finalmente, en el Título III se advierten las infracciones y sanciones administrativas, las cuales vienen a responsabilizar principalmente a los organizadores, dirigentes de clubes y asociaciones de fútbol profesional. Es importante mencionar que este tipo de sanciones existen, ya que demuestra que los hechos de violencia en los estadios son, en parte, responsabilidad de las organizaciones que no cumplen con los niveles de seguridad necesarios para llevar a cabo este tipo de espectáculos, pero para efectos de esta memoria, no es necesario hacer una revisión exhaustiva de estas, ya que nos centraremos en el ámbito penal de esta ley, mas no en el ámbito administrativo. Solamente cabe mencionar que en gran parte estas sanciones son multas y en algunos casos, de otra naturaleza, tal como lo expresa el artículo 25, “Se podrá aplicar, para los espectáculos de fútbol profesional futuros que la autoridad administrativa determine, la prohibición de asistencia de los hinchas o espectadores del equipo visita o local.”

Capítulo II: Déficits y falencias encontradas en la ley 19.327

En base a la revisión realizada a la ley 19.327, emergen con claridad ciertos déficits y limitaciones que plantean interrogantes sobre su eficacia para abordar el fenómeno de la violencia en los espectáculos de fútbol profesional. Debido a esto y en vista de la necesidad de formular una nueva solución a este

problema, este capítulo se dedica a analizar de manera detallada las principales deficiencias identificadas en el curso de la investigación, las cuales serán revisadas a continuación.

2.1. Control de identidad preventivo

El control de identidad en nuestro país se encuentra regulado en el artículo 85 del Código Procesal Penal (de ahora en adelante CPP), el cual le entrega la facultad a las policías de “solicitar la identificación de cualquier persona en los casos fundados, en que, según las circunstancias, estimaren que exista algún indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta; de que se dispusiere a cometerlo; o en el caso de la persona que se encapuche o emboce para ocultar, dificultar o disimular su identidad. El funcionario policial deberá otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos. [...] Durante este procedimiento, sin necesidad de nuevo indicio, la policía podrá proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla, y cotejar la existencia de las órdenes de detención que pudieren afectarle.” Como podemos observar, igualmente se otorga la facultad a las policías de proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla.

En este mismo artículo y luego de una reforma realizada en el año 2016 a través de la ley 20.931, se agregó la figura del control preventivo de identidad, el cual “procederá también tal solicitud cuando los funcionarios policiales tengan algún antecedente que les permita inferir que una determinada persona tiene alguna orden de detención pendiente”, aumentando las facultades de las policías para realizar estos controles preventivos de identidad a toda persona, existiendo o no sospechas de que esta vaya a cometer un delito.

Por sí misma la figura del control de identidad preventiva que se encuentra consagrada en nuestro ordenamiento jurídico es una figura que ha generado controversias, siendo cuestionada debido a las amplias facultades que se le entrega a Carabineros de Chile. Esta reforma impulsada durante el gobierno de Michelle Bachelet, mediante la “agenda corta anti delincuencia” significó que Carabineros, de manera arbitraria y conforme a nada más que su propia intuición, pueda realizar los controles mencionados a cualquier persona mayor de edad, lo que podría significar una aplicación discriminatoria. Así lo señalan Duce y Lillo, quienes a través de su investigación pudieron concluir que esto sí sucede, “las cifras sugieren la existencia de uso discriminatorio estadísticamente hablando de los controles de identidad

realizados en Chile en perjuicio de extranjeros, mujeres y personas de menores ingresos”⁸. En ese sentido y en el contexto de la investigación a realizar, la relación entre el control de identidad y la seguridad en eventos de fútbol profesional plantea interrogantes respecto a los límites y el alcance de esta práctica debido a la posibilidad de que estos controles sean realizados de manera discrecional durante los eventos deportivos, lo que abre la puerta a posibles abusos y a un aumento de tensiones en un ambiente ya propenso a las pasiones y tensiones entre los hinchas.

En la línea de lo expuesto y razonado, es por lo que resulta importante hacer un estudio al control de identidad, toda vez que se encuentra consagrada en la ley 19.327 y se remite al artículo 85 del CPP. Si de por sí esta figura tiene controversias en nuestro ordenamiento jurídico, su aplicación en el contexto de violencia en los estadios genera un escenario aún más complejo, especialmente debido a la forma en la que se encuentra regulado y delimitado en esta normativa. Para esto, analizaremos los artículos 7 y 21 de la ley 19.327.

“Art 7:

El personal de seguridad contratado por el organizador del espectáculo de fútbol profesional podrá, siempre sujeto a las órdenes y disposiciones del organizador, controlar que los asistentes cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia que determine el reglamento de la presente ley, impedir el ingreso de elementos prohibidos, revisar el correspondiente ticket de ingreso, corroborar la identidad del asistente, hacer efectivo el derecho de admisión, impedir el ingreso de quienes tengan prohibición judicial de acceso y hacer efectiva la expulsión de los asistentes, cuando corresponda.

Para el ejercicio de las funciones referidas en el inciso anterior, el personal de seguridad estará facultado para registrar vestimentas, bolsos, vehículos y todo elemento con que ingresen los espectadores al recinto deportivo.

El personal de seguridad podrá siempre solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de estimarse necesario.”

⁸DUCE, Mauricio y LILLO, Ricardo. Controles de identidad realizados por Carabineros: Una aproximación empírica y evaluativa sobre su uso en Chile. [en línea]. En: Revista de estudios de la justicia N°33. Chile: 2020. P. 200.

Aquí se vislumbran 3 medidas de control preventivo, el control de identidad preventivo, el control de vestimentas y el control de equipaje. Es importante entender que estos controles son realizados con el objetivo de evitar que se incumplan los requisitos de ingreso a los recintos deportivos, los cuales se encuentran especificados en el artículo 75 del reglamento de la ley 19.327⁹.

Por su parte, el artículo 21 de la ley regula en específico el control preventivo de identidad, donde se estipula que “El personal de Carabineros de Chile podrá efectuar controles de identidad preventivos, con las facultades contempladas en el artículo 85 del Código Procesal Penal, en los recintos deportivos o sus inmediaciones, desde una hora antes de que se abran las puertas del establecimiento, durante la realización de un espectáculo de fútbol profesional y hasta tres horas después de su término.”

Tal como señalé anteriormente en este mismo capítulo, este último artículo se remite de manera expresa al artículo 85 del Código Procesal Penal, en donde se manifiesta que Carabineros tendrá las facultades contempladas en esta normativa legal para ser efectuadas en los recintos deportivos y sus alrededores, y por su parte, la forma de realizar estos controles también estará prevista por esta normativa. De igual manera, el artículo 7 de la misma ley también hace referencia a los controles de identidad, extendiendo esta facultad de controlar a los hinchas y asistentes del evento futbolístico no sólo a oficiales de Carabineros, sino también a los guardias de seguridad privada que sean contratados por el organizador del espectáculo. Aquí se señala expresamente que los guardias también pueden controlar la identidad, los equipajes y las vestimentas de los asistentes.¹⁰

En este ítem temático, es donde podemos dar cuenta del primer problema encontrado mediante el análisis realizado a la ley 19.327, el cual tiene que ver con cómo se encuentra consagrada esta figura del control de identidad preventivo, generándose un conflicto sobre cómo funciona realmente el control de identidad de acuerdo con el artículo 85 del CPP y cómo este opera de manera de poder prevenir la violencia en los estadios de acuerdo a lo que dice la ley.

Este gran conflicto radica principalmente en que hay una especie de choque de lógica de funcionamiento entre la norma del Código Procesal Penal y el artículo 7 de la ley estadio seguro. En la primera normativa mencionada se le otorga de manera exclusiva a Carabineros de Chile la facultad de llevar a cabo los controles preventivos debido a que se entiende que en estos existe una limitación o vulneración a los

⁹MARAMBIO, Juan Pablo. Análisis de los controles preventivos en la ley 19.327 (Ley Estadio Seguro): La necesidad de indicios para realizarlos., Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Chile: Universidad de Chile, 2020. P. 21.

¹⁰ Ibid, p. 35

derechos fundamentales. Pese a esto, la ley 19.327 amplía estas facultades exclusivas de las policías, entregándoles a los guardias de seguridad privada a través de su artículo 7 la atribución de controlar no sólo la identidad de los hinchas, sino también revisar vestimentas y bolsos que lleven consigo al momento de ingresar al estadio. De esta forma, el principal problema que tiene esta normativa legal es que permite que guardias privados contratados por el organizador del evento deportivo, es decir, personas distintas a Carabineros, estén autorizados a limitar los derechos fundamentales de quienes asisten a estos eventos. Esto contradice la lógica de la misma ley, la cual en su artículo 21, al remitirse al artículo 85 del CPP, busca limitar la forma en la que deben realizarse los controles preventivos, señalando que deberán obedecer a la lógica que ésta establezca.

La ampliación de estas facultades a los guardias de seguridad privada va más allá de la mera identificación de quienes asisten y se extiende a la revisión de vestimentas y bolsos. Este alcance plantea también interrogantes sobre la proporcionalidad y la necesidad de tales medidas, ya que se está permitiendo que privados no necesariamente entrenados para el mantenimiento del orden público como las policías puedan llevar a cabo estas acciones que, en teoría, deberían ser de exclusiva competencia de Carabineros de Chile.

Debido a esto, no sólo se ve quebrantada la armonía legal dentro de la misma ley al contradecir la manera en la que deben ser realizados los controles de identidad, sino que también se vulneran los derechos fundamentales de quienes asisten al permitir que privados realicen una figura que de por sí ya es controversial. Es fundamental entender que la seguridad en los estadios no puede traducirse en la vulneración de los derechos individuales.

Esta disonancia en la normativa legal crea un escenario problemático en el que los roles y las facultades para llevar a cabo controles preventivos se entrelazan de manera conflictiva, también resalta la importancia de salvaguardar los derechos individuales en un contexto donde las emociones y las rivalidades pueden exacerbarse fácilmente. Este aspecto adquiere relevancia al considerar que, tal como mencioné anteriormente, existe una discrecionalidad en estos controles, lo cual podría generar un terreno propicio para malentendidos, conflictos innecesarios o, peor aún, posibles vulneraciones de derechos fundamentales por parte de privados. Vale la pena recalcar que la seguridad en los estadios, pese a que sea un objetivo plausible, no puede justificar el transgredir los derechos de los individuos, por lo que es necesaria la búsqueda de un equilibrio entre la protección del orden público y el respeto a las libertades de quienes asisten a este tipo de eventos en esta normativa para así poder garantizar un ambiente seguro al concurrir al estadio.

2.2. Falta de prevención y punitivismo exacerbado

Para introducirnos en esta crítica, es importante recordar que la ley objeto de análisis tiene por finalidad principal garantizar la seguridad de los asistentes a la hora de concurrir a los estadios y sus inmediaciones, al igual que prevenir y sancionar los hechos de violencia que pueden ocurrir antes, durante, y después de los partidos de fútbol profesional. De esta manera, la ley 19.327 adoptó medidas para combatir la violencia en los estadios principalmente a través de la represión penal, en donde además de tipificarse algunas conductas nuevas, se crearon penas accesorias y se establecieron agravantes particulares al contexto de los eventos deportivos.

A partir de esto, la decisión del legislador de utilizar el derecho penal como respuesta ante estos acontecimientos de violencia resulta muy curiosa, toda vez que, como Garrido Montt ha advertido, el derecho penal debe ser utilizado “únicamente y de manera excepcional cuando los demás recursos que posee para preservar el orden social han sido insuficientes y la sanción penal se presenta como un medio adecuado para esa preservación”¹¹, siendo entonces el principio de intervención mínima un limitante al ius puniendi del Estado. Así, en el caso de la ley estadio seguro, la prematura adopción de medidas punitivas desde el inicio de la discusión legislativa plantea un escenario donde el derecho penal se presenta como la respuesta inmediata ante la violencia en los estadios.

La rapidez con la que se optó por medidas punitivistas en la ley 19.327 plantea dudas sobre si se agotaron o exploraron adecuadamente otras alternativas más preventivas y menos coercitivas. Jorge Garcés y Leonardo González se acercan a esta pregunta señalando que “si hasta el momento de la promulgación de esta ley no se había podido evitar que ciertos individuos se comportaran de una manera violenta en los estadios pese a que esas conductas estaban sancionadas ¿por qué se creyó que con una ley especial se terminaría el problema?”¹² Esta pregunta resulta muy importante, ya que destaca la idea de que la adopción de medidas más severas no garantiza automáticamente una erradicación total del comportamiento violento en los estadios.

Este enfoque suscita cuestionamientos sobre la idoneidad y eficacia de la aplicación del derecho penal en este contexto específico, y especialmente, plantea la idea de que el legislador pareciera estar

¹¹ GARRIDO MONTT, Mario. Derecho Penal Parte General. Tomo I. 2º ed. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2012. P.40

¹² GARCÉS, Jorge. y GONZÁLEZ, Jorge. Violencia en los estadios: una mirada crítica al “problema”. Memoria para optar al grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Santiago, Chile: Universidad de Chile, 2004.

inclinándose hacia un enfoque excesivamente punitivista con la creación de esta ley. Tal como Domínguez y Aranda aseguran, “La ley aborda el problema de la violencia en los espectáculos deportivos desde una perspectiva reactiva, destinando gran parte de su escaso articulado al establecimiento de conductas delictivas, sanciones, circunstancias agravantes, penas accesorias, etc. Frente a un problema de altísima complejidad, como lo es precisamente el de la violencia en los espectáculos deportivos, el camino de la penalización resulta a todas luces simplista e inadecuado, como lo demuestran los estudios de derecho comparado en esta materia”¹³. De esta manera, podemos dar cuenta de que el hecho de que ciertas conductas estuvieran previamente sancionadas y no se hayan logrado erradicar en el contexto de los eventos deportivos sugiere que la violencia en los estadios es un fenómeno más complejo de lo que se cree, y que la mera amenaza de castigos legales no es suficiente.

En este sentido, la falta de un enfoque preventivo sólido en la legislación puede conducir a una percepción de que se favorece el punitivismo exacerbado. La prevención de la violencia en los estadios debería considerar no sólo las sanciones como única respuesta, sino también la implementación de estrategias educativas, programas comunitarios y medidas disuasorias que aborden las raíces del problema.

Como pudimos observar en su análisis, pese a que la ley 19.327 establece que busca prevenir estos acontecimientos de violencia, este enfoque no punitivista sólo puede advertirse en el artículo 3 letra f), donde se señala que, dentro de los deberes de los organizadores, las asociaciones y dirigentes de fútbol profesional está realizar actividades de difusión y extensión que promuevan una cultura de convivencia, bienestar y seguridad en los espectáculos de fútbol. Este precepto representa una medida positiva al reconocer la importancia de abordar la violencia en los eventos deportivos desde una perspectiva preventiva y educativa, y reconoce que la prevención de la violencia no puede limitarse exclusivamente a la imposición de sanciones penales, sino que debe abordarse desde una perspectiva más amplia e integral que involucre a la sociedad en su conjunto.

Ahora bien, este es el único precepto en toda la normativa analizada que hace referencia a una instancia no relacionada con el delito mismo y la necesidad de sancionarlo, sino que más bien hace referencia a la utilización del deporte y de este tipo de eventos como herramientas que deben ser utilizadas por el organizador como forma de prevenir la violencia. Esto resulta problemático, ya que deja en evidencia una falta de enfoque integral en la ley 19.327 respecto a la prevención de la violencia en los eventos deportivos. Si bien es cierto que promover una cultura de convivencia y seguridad es fundamental, esta

¹³ DOMÍNGUEZ, Hernán. y ARANDA, Andrés. Violencia en el deporte. Perspectiva del derecho deportivo. Santiago, Chile.

disposición parece ser más bien una recomendación que no cuenta con un respaldo sólido en términos de medidas concretas y obligaciones específicas para los organizadores, dejando prácticamente sin uso el potencial que la ley 19.327 tendría para abordar eficazmente la violencia en los eventos deportivos. Así, esta deficiencia en la normativa puede conducir a una implementación inconsistente y a interpretaciones laxas por parte de los organizadores, lo que podría significar que el único artículo que demuestra un esfuerzo por parte del legislador para promover una cultura de convivencia y seguridad resulten ser insuficientes o superficiales.

Por otro lado, el artículo 12 es otro precepto que genera problemas en cuanto a su enfoque. Este hace referencia al delito de lesiones, al daño a la propiedad y a la incitación a la ejecución de este tipo de delitos con ocasión de los partidos de fútbol.

“Artículo 12:

El que, con motivo u ocasión de un espectáculo de fútbol profesional causare, dentro del recinto deportivo o en sus inmediaciones, o en el desarrollo de hechos o circunstancias conexas, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 1º, lesiones a las personas o daños a la propiedad, será castigado con presidio menor en su grado medio, salvo que el hecho constituya un delito al cual la ley asigne una pena superior.

Con la misma pena del inciso anterior será sancionado el que, en las circunstancias mencionadas, y sin cometer esos delitos, portare armas, elementos u objetos idóneos para perpetrarlos, o incitare o promoviere la ejecución de alguna de dichas conductas, salvo que el hecho constituya un delito al que la ley asigne una pena superior.”

Si bien este artículo comienza con una medida razonable a ojos del derecho penal, en donde se busca castigar ciertas conductas delictuales en contexto de los eventos deportivos, es el inciso segundo el que genera ruido. En este precepto, el legislador se adelanta y busca sancionar de la misma manera la ejecución de un delito y la mera incitación al mismo, sin necesidad de que este sea cometido, de manera tal de “prevenir” que se den estos hechos violentos. La inclusión de la incitación como un delito susceptible de sanción similar a la ejecución plantea interrogantes sobre la proporcionalidad de la respuesta penal. ¿Es equiparable la responsabilidad de aquel que incita a la comisión de un delito con la del individuo que lo lleva a cabo? Este cuestionamiento abre la puerta a la posibilidad de que la ley, en su afán de prevenir la violencia, pueda incurrir en un castigo desproporcionado al incluir la acción directa

y su mera instigación en una misma pena. La incitación, aunque puede y en muchos casos es reprochable penalmente, no siempre conlleva el mismo nivel de daño o gravedad que la ejecución directa de un delito, por lo que establecer penas idénticas para ambas situaciones podría resultar en una aplicación del derecho penal que no considera adecuadamente los grados de responsabilidad y la magnitud del daño, cayendo nuevamente en un punitivismo exacerbado.

En este contexto, la revisión detallada de la ley 19.327 revela que, aunque se plantea la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos como objetivo de la normativa, el enfoque preponderante adoptado por las autoridades nacionales respecto a esta problemática es de naturaleza punitivista y sancionatoria. A pesar de que la normativa reconoce la importancia de la prevención en el artículo 3 letra f), al enfocarse en la promoción de una cultura de convivencia, bienestar y seguridad, esta medida positiva queda opacada por la preeminencia del enfoque punitivo en otros aspectos de la ley, lo que motiva a reflexionar sobre la necesidad de alternativas que vayan más allá del marco penal para poder abordar la complejidad inherente que conlleva la violencia en los espectáculos deportivos de una manera más integral.

Capítulo III: Política comparada sobre la violencia en los eventos de fútbol

La presente investigación se adentra en el análisis y comparación de la legislación vigente relacionada a la violencia en los estadios a nivel internacional. La complejidad de este fenómeno, así como la diversidad de enfoques adoptados por distintas jurisdicciones y la posibilidad de encontrar en estas un mejor acercamiento a una normativa integral en este ámbito, motivan a la revisión de las leyes existentes en diversos países. Este capítulo tiene como objetivo principal proporcionar un panorama comparativo de las disposiciones legales que rigen la seguridad en eventos deportivos, con especial atención a la prevención y sanción de actos violentos en el ámbito de los estadios.

La revisión de legislación comparada no sólo constituye una herramienta útil para comprender la variedad de estrategias implementadas en distintos contextos culturales y deportivos, sino que también facilita la identificación de buenas prácticas y posibles áreas de mejora. Para llevar a cabo este análisis, se analizará el modelo europeo a través de la experiencia de Inglaterra, país que ha sido considerado referente en la materia. Igualmente, se investigarán las experiencias legislativas de países cercanos a la región tales como Argentina, Brasil y Colombia, los cuales han presentado similitudes con el panorama chileno en el contexto de la violencia en este tipo de eventos deportivos.

3.1. Caso de Inglaterra

Inglaterra, país conocido como el lugar de nacimiento del fútbol, desempeña un papel crucial en la evolución de la legislación relacionada a la violencia en los estadios. A lo largo de los años este país enfrentó grandes desafíos relacionados a la seguridad en los partidos de fútbol, principalmente en las décadas de 1970 y 1980, en donde los llamados “Hooligans” se convirtieron en una preocupación especial para el gobierno británico. Esta barra brava no solo generó un clima de inseguridad en los estadios, sino que también creó la necesidad de implementar medidas más estrictas ante los hechos de violencia que realizaban estos grupos organizados en los eventos futbolísticos.

Pese a que los ataques entre barras y en contra de la policía eran una constante de la gran mayoría de los partidos de fútbol en Gran Bretaña, no fue hasta 1989, con el desastre de Hillsborough, que se entendió la importancia de revisar y mejorar las medidas de seguridad existentes hasta ese tiempo. Este desastre, ocurrido un 15 de abril de 1989, es considerada la mayor tragedia deportiva en la historia de Inglaterra, y es que, debido a una estampida humana realizada durante el partido de la semifinal de la “FA Cup” entre Liverpool y Nottingham Forest, y la negligencia de la policía para frenar estos hechos, murieron 96 hinchas aplastados contra las vallas de seguridad del estadio.¹⁴

Ante la magnitud del desastre, la primera ministra Margaret Thatcher, adoptó una serie de medidas legislativas para abordar de manera eficaz el gran nivel de violencia que había en el entorno futbolístico. Así, la creación de la “Ley de Desorden en el Fútbol” de 1989, la “Ley de Espectadores de Fútbol” o “*Football Spectators Act*” del mismo año, la “Ley de Delitos en el Fútbol” de 1991 y la “Ley de Fútbol” de 1999 marcaron un antes y un después en la historia deportiva de los británicos.¹⁵ Estas normativas proporcionaron una base legal para perseguir y castigar a los involucrados en actos violentos tanto dentro como fuera del estadio, y sirvieron como una herramienta preventiva, ya que una de las principales medidas de seguridad que determinaron los organismos estatales fue poner fin a las escenas de violencia en las escuelas a nivel nacional.¹⁶

Simultáneamente, se encargó al juez Peter Taylor realizar una investigación sobre el incidente denominado “Informe Taylor”, la cual, además de presentar las causas del desastre, propuso recomendaciones para mejorar la seguridad en los eventos deportivos. Estas recomendaciones abordaron

¹⁴Bio Bío Chile. “El modelo con el que Inglaterra frenó violencia en estadios... ¿podría aplicarse en Chile?”, 2023. [en línea]

¹⁵ SOFFGE y ZAMORA, Op. Cit., p. 36

¹⁶ T13. “Las estrategias que utilizó Inglaterra para erradicar la violencia de su fútbol.” 2015. [en línea].

diversos aspectos, por un lado, criticaba la preparación y coordinación de la policía, y por otro, se demostró que es necesaria una mejora en la infraestructura de los estadios, en donde se señalaba que aquellos recintos pertenecientes a las primeras dos divisiones de la federación de fútbol inglés debían contar con butacas individuales. Esta sustitución de asientos de la tribuna por asientos numerados “condujo a un mejor control y organización de la venta de entradas para la distribución de los aficionados.”¹⁷ Igualmente, se destacó la necesidad de tener una planificación coordinada entre clubes, autoridades locales y organismos de seguridad.

Así, las medidas más importantes implementadas durante este periodo incluían varias estrategias que recogían principalmente las recomendaciones del informe Taylor, pero también agregaban otras, como por ejemplo, la prohibición judicial de ingreso a los estadios de personas que hayan cometido actos violentos dentro de los mismos, la configuración de la figura de violencia en los estadios como delito, la creación de cuerpos policiales especializados en este tema, la penalización de cánticos racistas y violentos, la utilización de tecnología, como circuitos cerrados de televisión y cámaras de seguridad, entre otras cosas.¹⁸

Igualmente, y para los efectos de esta memoria, resulta necesario mencionar que la figura del control de identidad se encuentra en su ordenamiento jurídico con el nombre de “*stop and search*”, el cual, en todos los casos, inclusive aquellos realizados en los recintos deportivos como medida de seguridad ante los partidos de fútbol, son realizados de manera exclusiva por oficiales de policía.¹⁹

De esta manera, la respuesta legislativa del gobierno británico, combinada con las recomendaciones del “Informe Taylor”, generaron un cambio significativo en la forma en la que se abordaba la seguridad en los eventos deportivos en este país, contribuyendo al establecimiento de estándares más rigurosos y fomentando la cooperación entre diversas entidades para la prevención de estos incidentes. Debido a su éxito en la lucha contra los “Hooligans” es que el modelo inglés se convirtió en una referencia para varios países, incluyendo el nuestro. Sus notorios tintes punitivos han logrado introducirse en la legislación chilena, incorporando elementos que buscan disuadir y castigar los comportamientos violentos en estos eventos, y dejando de lado aquellas medidas relacionadas con la prevención y la infraestructura especial necesaria.

¹⁷ SOFFGE y ZAMORA, Op. Cit., p. 121

¹⁸ SILVA, Felipe. Soluciones a la violencia en los estadios chilenos. Convenios y experiencias internacionales. Memoria para obtener el título de Máster en Estudios Internacionales. Santiago, Chile: Universidad de Chile, 2018. P. 32.

¹⁹ MARAMBIO, Op. Cit., p. 46.

Debido a esto y a más de 30 años de su implementación en el país europeo, se ha podido observar que las cifras de violencia en los estadios han comenzado a aumentar nuevamente, en donde, de acuerdo a un informe realizado por el Ministerio de Interior del Reino Unido, las detenciones, disturbios e incidentes en el fútbol inglés han alcanzado el máximo de los últimos ocho años.²⁰

De esta forma, si se analizan las medidas ya incorporadas al modelo chileno, podemos notar que hace falta complementar el enfoque actual con estrategias más equilibradas, incluyendo medidas preventivas y no tan solo punitivas, ya que en las medidas adoptadas por el gobierno inglés “prevalece la creencia de que la prevención del vandalismo en el fútbol requiere la promoción de la conciencia entre los niños y el fortalecimiento de sus vínculos con los clubes de fútbol”²¹, es decir, no se dedica solamente a sancionar.

Si bien la influencia del modelo inglés ha sido significativa en la legislación chilena, la reciente tendencia al alza en las cifras de violencia en estadios en el Reino Unido sugiere la necesidad de reconsiderar ciertos aspectos de este enfoque, teniendo en consideración el contexto de nuestro país. Es fundamental reconocer que las medidas adoptadas deben ser evaluadas constantemente en función de su eficacia y de los resultados observados en otros lugares. Esto implica no solo examinar las medidas ya implementadas, sino también estar abiertos a explorar nuevas estrategias que puedan complementar y fortalecer el abordaje de este problema.

3.2. Caso de Argentina

De manera similar a Inglaterra, el caso de Argentina resulta muy importante en esta temática, ya que fue en el país trasandino en donde comenzó el suceso de las barras bravas en Latinoamérica, y fue la inspiración de las organizaciones chilenas. Pese a ser una problemática constante, al igual que en Europa, “En la década de los sesenta comenzaron a aparecer grupos organizados en Argentina, muchas veces auspiciados por las dirigencias de los mismos clubes, se enfrentaban semana a semana con la consigna de defender los colores de sus equipos.”²² De esta manera, podemos observar que la violencia no ha sido un problema ajeno al fútbol argentino, por el contrario, “Según datos publicados por la Asociación Civil Salvemos al Fútbol —considerando al fútbol de Primera y al de Ascenso, a las ligas profesionales tanto

²⁰ El Gráfico. “Violencia en el fútbol inglés alcanzan su máximo en cifras en ocho años”. 2022. [en línea]

²¹ SPAAIJ, Ramón. The prevention of Football Hooliganism: A Transnational Perspective. Amsterdam School for Social Science Research. University of Amsterdam. P. 5.

²² RAZAZI, Tomás. Análisis de constitucionalidad de diversas medidas orientadas a prevenir y sancionar la violencia en los espectáculos deportivos. Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Santiago, Chile: Universidad de Chile. 2013. P.6.

como a las regionales— 332 personas han fallecido en Argentina en situaciones relacionadas con eventos futbolísticos desde 1922.”²³

Ante esto, el gobierno del país vecino ha reaccionado de diversas maneras a lo largo del tiempo para poder frenar los hechos de violencia en los estadios, principalmente a través de su legislación, creando leyes especiales para este tipo de sucesos. De esta forma, en 1974 se promulga la ley 20.655 o “Ley del Deporte”, la cual, pese a no centrarse específicamente en la violencia en el fútbol, ha servido como un marco normativo para abordar la seguridad en eventos deportivos. Así lo afirma su artículo 3 letra j:

“Artículo 3:

A los efectos de la promoción de las actividades físicas y deportivas conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, el Estado deberá, por intermedio de sus organismos competentes: [...]

j) Velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos, debiendo las fuerzas de seguridad y las autoridades locales intervinientes, facilitar la información sobre la materia que solicite el órgano de aplicación de la presente ley y los órganos de aplicación de las provincias adherentes.”

Este artículo insta el deber que tiene el Estado de garantizar la seguridad en eventos deportivos, lo que da pie a que se cree la ley 23.184 (Violencia en Espectáculos Deportivos) en 1985, reformada luego en 1993 por la ley 24.192, la cual establece el régimen penal y contravencional para la prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos. Esta normativa viene a tipificar los delitos cometidos en el contexto de eventos deportivos y establece sanciones específicas para quienes incurran en comportamientos violentos antes, durante o después de estos, fijando penas privativas de libertad desde los 6 meses hasta los 6 años y penas accesorias como la prohibición judicial de asistir a espectáculos deportivos de por vida.²⁴

Por otro lado, el año 2013 la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) prohibió a las barras visitantes asistir a los partidos como medida para reducir los hechos de violencia en los estadios, esto ya que gran parte de los acontecimientos que se daban eran debido a enfrentamientos entre barras rivales durante los partidos. Esta medida fue impulsada luego de la muerte de un barrista por un enfrentamiento con la

²³BRANZ, J.; CABRERA, N.; GARRIGA, J.; MOREIRA, V.; MURZI, D.; ROSA, S.; SZLIFMAN, J. “Violencias en el fútbol argentino: claves para pensar su deconstrucción.” Debates en sociología, N.º 51, En Memoria Académica.

²⁴ MARAMBIO, Op. Cit., p. 56.

policía en el ingreso del Estadio Único de La Plata²⁵, y pese a que era considerada en su momento como una medida transitoria, esta se mantiene hasta el día de hoy para los cinco clubes más importantes del país vecino: Boca, River, Independiente, Racing y San Lorenzo.

Asimismo, el programa “Tribuna segura”, llevado a cabo por el Ministerio de Seguridad en 2018, busca fortalecer el control de acceso e ingreso y la fiscalización de la entrada a partidos de fútbol, incrementando restricciones del derecho de admisión. Este programa incluye un sistema de verificación de antecedentes de los asistentes, con la finalidad de evitar la entrada de individuos con historial delictivo o conexiones con comportamientos violentos, y a diferencia de lo señalado en la ley de violencia en los espectáculos deportivos, la resolución 842/2018 indicó que se restringe la entrada de personas que hayan sido:

“Imputadas, procesadas o condenadas respecto de delitos que hayan sido cometidos en el marco de la Ley 23.184, haya sido condenada por delitos dolosos con pena de reclusión o prisión y que la autoridad de aplicación entienda que razonablemente pueda crear un riesgo concreto en el espectáculo futbolístico, se encontrare imputado en cualquier actuación contravencional en el marco de un espectáculo futbolístico, ya sea antes, durante o después de la disputa del encuentro, durante las concentraciones o entrenamientos de los equipos; como así también durante los traslados de las parcialidades, hacia o desde el estadio deportivo donde el mismo se desarrolle [...] y se encontrare imputada, procesada o condenada por delitos previstos y reprimidos en la Ley N.º 23.737 y sus modificatorias, cometidos con motivo o en ocasión de un espectáculo futbolístico”.²⁶

Respecto al control de identidad, de vestimenta y de equipaje, existe en Argentina la figura del “cacheo”, el cual se basa en el registro o revisión por parte de un agente de seguridad, ya sea pública o privada, palpando con sus manos a otra persona en búsqueda de objetos prohibidos, y, en caso de llevar equipaje, tales como bolsos o mochilas, se revisa también ese contenido. Este control no está regulado de por sí en la legislación argentina, pero se entiende legitimada a través del derecho de admisión y permanencia visto en las leyes mencionadas anteriormente en este apartado.

De esta forma, pese a no estar regulada, se comprende de acuerdo con la ley 23.184 que deberá existir un control sobre las posesiones de la persona, toda vez que se prohíbe ingresar con ciertos elementos al estadio, tales como armas, explosivos, elementos destinados a ejercer violencias, banderas de cierto tamaño, entre otros. Esta figura presenta un gran problema, y es que, al no tener una regulación en la ley,

²⁵Telám. “Diez años sin hinchas visitantes en el fútbol argentino: ¿una causa perdida?” 2023. [en línea]

²⁶442. “De qué se trata el programa Tribuna Segura”. 2018. [en línea].

no existe un procedimiento el cual seguir por parte de la policía y seguridad, por lo cual existen grandes disputas respecto a la forma de realizarse, sus límites y alcances.²⁷ Esto presenta un problema parecido al de Chile, en el que pueden existir restricciones a los derechos fundamentales por parte de la policía y privados, pero empeora al no tener ni siquiera delimitada su forma de realización, teniendo un amplio margen de discrecionalidad.

De esta manera, podemos notar que las políticas públicas del gobierno argentino frente a esta problemática dan a entender que se asume que los hinchas son sospechosos, peligrosos, y que por ende, debe existir un control de ellos.²⁸ El notorio enfoque punitivo de estas medidas legislativas, como la prohibición de las barras visitantes y la restricción de entrada no solo a condenados sino también imputados por delitos a la ley de violencia en los espectáculos deportivos, plantea interrogantes sobre su eficacia y genera una estigmatización de los hinchas del deporte, limitando innecesariamente sus derechos fundamentales. Igualmente, la prohibición de barras rivales, aunque pueda reducir la violencia dentro del estadio, no aborda las causas fundamentales del fenómeno ni promueve un cambio cultural en la relación entre los hinchas, por el contrario, genera que el hincha vea a su rival competitivo como un verdadero enemigo, y no como una parte necesaria de la competencia deportiva.

Este enfoque igualmente ha sido utilizado como inspiración para la legislación de Chile y de Latinoamérica, pero es crucial considerar que, al igual que en el caso de Inglaterra, depender únicamente medidas punitivas no logra poner freno a la violencia, y que, por el contrario, pareciera quitar el espíritu deportivo de estos encuentros y alimentar una dinámica de antagonismo entre hinchadas.

3.3. Caso de Brasil

Brasil, pese a ser una de las potencias futbolísticas más grandes de Latinoamérica, enfrenta un escenario particular en cuanto a la legislación relacionada con la violencia en los estadios, y es que este país logró convertirse en la región con el mayor número de muertes vinculadas a episodios de violencia en los eventos deportivos aún teniendo leyes dedicadas a combatir esta problemática.²⁹ Con el propósito de entender las razones detrás de esta preocupante realidad, es imperativo examinar las medidas legislativas que han sido implementadas en el país vecino y la historia de sus “barras bravas”.

²⁷ ROSA, Sebastián. Los cacheos en los estadios del fútbol argentino entre la sospecha masiva y la selectividad. *Cuestiones Criminales*, 5 (9), Universidad nacional de la plata. 2022. p.6-22.

²⁸ BRANZ, J, Op. cit., p.79.

²⁹ MARAMBIO, Op. Cit., p.49

Las “torcidas” o “torcedores” surgen a mediados del siglo XX en Brasil como una extensión de los clubes de fútbol. Siendo identificadas por sus colores vivos y música fuerte, eran un grupo de hinchas que participaban activamente apoyando a sus equipos favoritos durante los partidos, animando y creando un ambiente festivo en la cancha. Sin embargo, pese a tener un origen pacífico y festivo, las torcidas brasileñas experimentaron ciertas transformaciones con el pasar de los años, en donde los hinchas de las nuevas generaciones buscaban distinguirse de sus antecesores, y por ende, cuestionaban a los clubes y los tradicionales líderes de las barras, pasando de un apoyo incondicional al club a ejercer presión sobre sus jugadores y dirigentes.³⁰ Esta transformación significó que las conocidas organizaciones comenzaron a verse involucradas en grandes casos de violencia en los estadios de fútbol.

Debido a esto, el gobierno brasileño vio la necesidad de implementar distintas medidas legislativas para abordar esta problemática, contexto bajo el cual nace en 2003 la ley 10.671, conocida como el “*estatuto do torcedor*”. Esta normativa, a diferencia de las legislaciones revisadas en páginas anteriores, tenía la particularidad de reglar este problema a través de una relación de consumo, lo cual refleja la transformación de los clubes deportivos en empresas, habilitado por la "Ley Pelé" de 1998 en su artículo 42 numeral 3, el cual señala que “el espectador que paga, por cualquier medio, de espectáculo o evento deportivo se equipará, para todos los efectos legales, al consumidor, en los términos del artículo 2 de la ley N.º 8.078”.³¹

Así, el estatuto establecía los derechos y deberes para los aficionados y sanciones para los clubes en caso de incidentes de violencia relacionados con los eventos deportivos. Sin embargo, esta ley fue derogada tras la entrada en vigor en 2023 de la Ley N°14.597. Esta normativa, que establece la Ley General del Deporte, además de señalar los derechos y deberes de los hinchas, regula temas tales como el Sistema Deportivo Nacional (Sinesp), el Sistema Nacional de Información e Indicadores Deportivos (SNIIE), el orden económico deportivo, la integridad deportiva y el Plan Nacional de Cultura de Paz.³²

De esta forma, en el capítulo IV sección II sobre los derechos del espectador, en su artículo 145, menciona:

“Art. 145:

³⁰ Pauta. “Las fallidas estrategias brasileña y argentina para controlar la violencia en los estadios.” 2020. [en línea].

³¹MARAMBIO, Loc Cit.

³²CÁCERES, Marcela. Gestión deportiva pública Brasil, Francia y Australia. [en línea]. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría Técnica Parlamentaria. 2023. P. 3

Son derechos de los espectadores en los eventos deportivos:

I - que todos los billetes emitidos estén numerados; y

II - ocupar el lugar correspondiente al número del billete.”

En conjunto a esto, se agrega en este artículo que “La emisión de entradas y el acceso al recinto deportivo en competiciones o partidos que reúnan a más de 20.000 (veinte mil) personas debe realizarse a través de un sistema electrónico que permita seguir y controlar el número de espectadores y los movimientos financieros del partido.”

Este artículo no solo menciona algo muy importante para el control de los asistentes como lo es la nominación o enumeración de los asientos y sus respectivas entradas, sino que también parece poner un énfasis en el uso de sistemas electrónicos para la emisión de entradas y el acceso a recintos deportivos con una gran cantidad de personas, lo que facilita el control del número de espectadores, la capacidad de rastrear la venta de tickets, evitar la falsificación, garantizar una asignación ordenada de asientos y proporcionar información precisa sobre la asistencia. Además, al permitir un seguimiento más efectivo, estos sistemas pueden contribuir significativamente a la seguridad y la prevención de incidentes violentos en los estadios.

Igualmente, en el mismo capítulo, en su subsección II sobre seguridad en los recintos deportivos y el transporte público, se hace mención de la infraestructura, particularmente en el artículo 148, el cual dice:

“Art. 148:

El control y vigilancia del acceso del público al recinto deportivo con capacidad para más de 20.000 (veinte mil) personas deberá incluir medios de seguimiento por imágenes de los torniquetes e identificación biométrica de los espectadores, así como un centro técnico de información, con infraestructura suficiente para permitir el seguimiento de imágenes del público presente y el registro biométrico de los espectadores.”

Cabe destacar, que estos artículos demuestran la importancia que le da el gobierno brasileño a la tecnología e infraestructura en los eventos deportivos, reconociendo que esta puede significar una ayuda importante al momento de combatir la violencia en los estadios. Por lo mismo, “En Brasil, el Ministerio

de Ciudadanía cuenta con el Departamento de Infraestructura Deportiva (DIE), unidad encargada de coordinar, inspeccionar, acompañar y monitorear los convenios suscritos para la construcción, ampliación, renovación, mantenimiento, modernización y restauración de proyectos de infraestructura deportiva.”³³ Esta iniciativa destaca aún más la necesidad de contar con instalaciones seguras, actualizadas y tecnológicas para poder garantizar la integridad de los espectadores y prevenir incidentes violentos.

Por otro lado, en su artículo 181, se habla sobre el Plan Nacional para la Cultura de Paz en el Deporte, en donde se indica que:

“Art. 181:

La administración pública federal orientará sus actividades a la promoción y mantenimiento de la paz en las actividades deportivas a través del Plan Nacional de Cultura de Paz en el Deporte.

Los lineamientos del Plan Nacional de Cultura de Paz en el Deporte son:

I - La adopción de medidas preventivas y educativas encaminadas a controlar actos de violencia relacionados con el deporte;

II - La promoción de actividades que busquen alejar a los aficionados violentos de los recintos deportivos y el consiguiente trabajo para reinsertarlos en la asistencia a eventos deportivos con comportamiento pacífico;

III - La difusión permanente de prácticas y procedimientos que promuevan una cultura de paz en el deporte;

IV - El establecimiento de procedimientos estandarizados de seguridad y resolución de conflictos en eventos deportivos;”

Esta legislación demuestra una genuina preocupación por el control de los asistentes al estadio y de la prevención a los disturbios que podrían darse al interior de este, implementando un plan a través de la administración pública federal dedicado únicamente a educar y promover la cultura de la paz en el deporte.

³³ Ibid. p. 5

Ahora bien, pese a que se establecen medidas preventivas y educativas, esta ley igualmente se hace cargo de aplicar sanciones en caso de que se configuren delitos por actos violentos dentro y a los alrededores de los recintos deportivos, las cuales se encuentran mencionadas en el artículo 201. Estas sanciones incluyen penas privativas de libertad, multas y también penas accesorias, tales como la prohibición de asistir a las inmediaciones del lugar en donde se celebre un evento deportivo por hasta 3 años. De esta forma, la combinación de enfoques preventivos y punitivos encontrados en la legislación brasileña buscan poder disminuir la violencia desde una visión integral, reconociendo la importancia de abordar tanto las causas subyacentes de la violencia como sus manifestaciones inmediatas, y haciendo participe tanto a las entidades gubernamentales como a los clubes deportivos y organizadores.

3.4. Caso de Colombia

El caso colombiano es un poco diferente al chileno, ya que, pese a que también hay un gran fanatismo por el fútbol, existe un contexto detrás de la violencia de las barras bravas relacionado al crimen organizado. Si bien este fenómeno fue exportado a finales de la década de los 90 de los estadios argentinos y europeos, la presencia de la violencia del narcotráfico en los clubes de fútbol colombianos ha sido un factor que diferenció a estas barras de las chilenas.

Asimismo, los intereses económicos que existen entre los líderes de las barras y la directiva de equipos de fútbol en Colombia son un hecho conocido, y quedó aún más al descubierto luego de que en 2022 la barra de Atlético Nacional protagonizara un enfrentamiento con la policía y provocara múltiples destrozos luego de que los directivos no renovaran un “contrato” con la barra.³⁴

Así, lo que comenzó como un intento de las directivas por obtener respaldo para sus equipos, se convirtió gradualmente en un entramado de organizaciones criminales, entendiendo que el líder de estas barras “no era solo el guía de un grupo de hinchas tras un equipo y en una tribuna, sino quien ejercía el manejo y control del comercio de sustancias alucinógenas dentro del estadio y del ingreso y venta de licor durante los partidos.”³⁵

Esta realidad es la que ha desafiado a las autoridades colombianas a adoptar estrategias legislativas de seguridad que aborden la violencia en los estadios desde el contexto particular de su nación. Así, la ley 1445, promulgada en 2011 en Colombia, marca un hito significativo en la regulación del deporte y la

³⁴ El País. “Las ‘barras bravas’, un ‘monstruo’ que el fútbol creó y ahora no puede controlar; ¿qué hacer?” 2023. [en línea]

³⁵ Ibid.

seguridad en los estadios, ya que se diseñó para abordar los desafíos derivados de la violencia relacionada con las barras bravas y el crimen organizado.

Esta legislación representa una reforma importante a la normativa anterior, la ley 181 de 1995 que regulaba el ámbito deportivo en el país, debido a que obliga a los clubes a remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAD) los reportes sobre accionistas, asociados, las transferencias y derechos deportivos y, principalmente, operaciones sospechosas. Estas últimas tienen mayor relevancia, ya que se refieren a aquellos fondos que no guarden relación con la actividad económica del club o sobre transacciones que puedan generar sospechas de estar siendo utilizadas para la para la transferencia, gestión, aprovechamiento o inversión de fondos o recursos provenientes de actividades delictivas o relacionadas con el financiamiento del terrorismo.³⁶

En la misma normativa, y ahora respecto de la seguridad propiamente tal en el estadio, en su título V sobre las disposiciones en materia de seguridad y convivencia en el deporte profesional, asegura en el artículo 13 que “La responsabilidad de la vigilancia, control y prevención respecto a los integrantes de las barras, aficionados y asistentes a los eventos deportivos, será compartida entre los clubes deportivos y las autoridades pertinentes.” De esta manera, se establece que el Estado debe hacerse cargo, en conjunto con los clubes, de implementar medidas efectivas de vigilancia, control y prevención para garantizar la seguridad y la convivencia en los eventos deportivos. Esta distribución compartida de responsabilidades subraya la importancia de una colaboración estrecha entre las autoridades gubernamentales y las entidades deportivas para abordar de manera integral los desafíos relacionados con la seguridad en los estadios.

Respecto de las sanciones, hay tanto penales como económicas, siendo estas últimas multas para aquellos casos en que, de acuerdo con su artículo 14:

“El que dentro de un espectáculo deportivo, estadio, cancha, tribuna, en el entorno de este, o con ocasión del evento deportivo cometa cualquiera de las siguientes conductas, incurrirá en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo entre seis (6) meses a tres (3) años:

1. Pretenda ingresar, o esté en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, u objetos peligrosos.

³⁶Ámbito Jurídico. “Así quedó la ley de reorganización de clubes deportivos.” 2011. [en línea].

2. Pretenda ingresar, o esté en posesión o tenencia de cualquier tipo de estupefacientes.
3. Promueva o cause violencia contra miembros de la fuerza pública, con el fin de evitar que esta ejecute un acto propio del servicio.
4. Invada el terreno de juego.
5. No atienda las recomendaciones de los cuerpos de logística en lo que tiene que ver con la ubicación y tránsito de lugares no autorizados para el público.”

Ahora, en lo que se refiere a las sanciones penales, estas se encuentran en el título VI, en donde la ley vino a modificar el Código Penal para fijar una pena al porte, empleo o lanzamiento de objetos peligrosos o contundentes, la que va desde un año a cinco años de prisión para quien “dentro de un espectáculo deportivo, estadio, cancha, tribuna, en el entorno de este, o con ocasión del evento deportivo emplee, envíe, o lance contra persona, edificio o medio de locomoción, sustancia u objeto peligroso.”

Como se puede observar, la legislación colombiana no busca ser necesariamente punitivista, por el contrario, se encarga de utilizar la multa como sanción antes que la privación de libertad, basándose en distintas medidas y enfoques para lograr detener la violencia en los recintos deportivos. En esta misma línea, se han buscado otro tipo de medidas, como lo es el Plan Decenal de Fútbol 2014-2024, política pública cuyo objetivo es erradicar la violencia dentro y fuera del estadio, resaltando el papel integrador para la sociedad que tiene este deporte.³⁷

Este plan surge en el gobierno del presidente Juan Manuel Santos Calderón y fue avalado por los miembros de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, que integran, además, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura; Coldeportes, la Policía Nacional, la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos, la Federación Colombiana de Fútbol y la Dimayor, con el propósito de promover la convivencia pacífica y el disfrute seguro de los eventos de fútbol profesional, aficionado y recreativo no asociado, utilizándolo como herramienta de transformación social.³⁸

³⁷ Plan Decenal de Fútbol 2014 – 2024. [en línea].

³⁸ Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. “Plan Decenal De Seguridad Comodidad Y Convivencia En El Fútbol 2014-2024.” [en línea] P.14.

El plan se desarrolló mediante el planteamiento de dos perspectivas: Una a corto plazo, que se enfocaba en controlar y prevenir las manifestaciones violentas relacionadas con el fútbol a través de medidas policiales, fortaleciendo la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, desarrollando planes y protocolos de seguridad y contingencia para uso dentro y fuera de los estadios, y mejorando la infraestructura tecnológica en los recintos deportivos. Por otro lado, la estrategia a largo plazo buscaba centrarse en acciones formativas sobre convivencia y derechos humanos, la creación y ejecución de oportunidades educativas y laborales para los jóvenes, así como la promoción de actividades recreativas, fomentando la participación de los jóvenes en la discusión y formulación de políticas públicas que les afecten.³⁹

En definitiva, este plan demuestra el compromiso del gobierno colombiano en abordar de manera integral el problema de la violencia en los eventos deportivos, reconociendo la característica que tiene el fútbol como herramienta para la transformación social y generando un modelo de trabajo con las barras. Este enfoque multifacético busca abordar los desafíos inmediatos de la seguridad y también aspira a generar cambios a largo plazo en la sociedad, siendo este un paso muy significativo no solo para Colombia, sino que también para la experiencia internacional, sentando un precedente sobre cómo abordar esta problemática de manera integral y proactiva.

³⁹ Loc. cit.

Conclusiones

En virtud de la investigación sobre la eficacia de la ley "Estadio Seguro", se confirma la hipótesis inicial: la insuficiencia de la ley para prevenir eficazmente la violencia en los estadios se evidencia en su enfoque predominantemente punitivo y de control exacerbado. Se ha podido revelar que la legislación vigente no ha sido capaz de resolver y cumplir con los objetivos que esta misma señala, toda vez que la violencia en los estadios no ha disminuido y por el contrario, se ha encontrado al alza en estos últimos años. Debido a esto es que se vislumbra una necesidad imperante de replantear el enfoque actual de la ley 19.327 sobre violencia en los eventos de fútbol profesional en Chile.

A lo largo de este análisis exhaustivo se han identificado distintas deficiencias significativas en la legislación vigente y su aplicación. La complejidad inherente a esta problemática demanda un abordaje que no solo corrija las fallas evidentes, sino que también promueva un cambio cultural hacia la prevención y coexistencia pacífica en los estadios. En ese contexto, se hizo evidente la necesidad de superar el marcado tinte de control y punitivismo excesivo presente en la legislación nacional, orientándola hacia un modelo más proactivo e integral. Este análisis normativo ha identificado que las medidas exclusivamente punitivas pueden no ofrecer una solución completa a este problema.

Con el objetivo de superar estos desafíos es que se examinaron las experiencias de otros países, en donde se pudo obtener una comprensión de posibles enfoques más efectivos en la gestión de esta temática, al igual que medidas que no han resultado eficaces. A pesar de que se puede observar una clara preferencia por la sanción penal en algunas de las normativas anteriormente revisadas, como lo es el caso de Argentina, es claro que en gran parte, esta estrategia no ha conseguido erradicar el problema de la violencia en el contexto de los partidos de fútbol en su totalidad, por el contrario, solo ha logrado que la rivalidad en la cancha de fútbol se vea aún más presente y marcada. De esta manera, este análisis en el ámbito del derecho comparado proporcionó valiosas lecciones y perspectivas que pudieron nutrir la visión existente a nivel nacional y pudo servir de base para la formulación de nuevas estrategias. En base a esta información recopilada y con el objetivo de corregir las deficiencias identificadas, se proponen las siguientes implementaciones a nivel nacional.

En primer lugar, y en relación a los controles de identidad, me remitiré a la legislación inglesa. En el caso de Inglaterra, el equivalente al control de identidad previsto en la legislación chilena se encuentra presente en su ordenamiento jurídico, pero este, a diferencia de lo observado en la ley 19.327, puede ser llevado a cabo exclusivamente por las policías. Esta debe ser una de las medidas aplicadas al caso

chileno, toda vez la forma en la que se encuentra consagrado en la ley estadio seguro plantea una contradicción a la regulación de esta figura en el código procesal al otorgar estas facultades a los guardias de seguridad privada contratados por los organizadores. Establecer una regulación más precisa de los controles de identidad en la ley 19.327 permite que estos sean realizados por quien fundamentalmente tiene la facultad de hacerlos de acuerdo con la legislación nacional, es decir, Carabineros de Chile y sobre todo, evita caer en el mismo error de la legislación argentina con los llamados “cacheos”, en donde existe un amplio margen de discrecionalidad respecto a cómo se llevan a cabo dichos controles.

Igualmente relacionado a los controles de identidad, de vestimenta y equipaje, se propone la adopción del uso de detectores de metales antes de ingresar al recinto deportivo. Esta medida preventiva ha sido comúnmente utilizada a nivel mundial para garantizar la seguridad en distintos tipos de eventos, teniendo como finalidad el prevenir la entrada de objetos que puedan presentar un riesgo para la seguridad pública. En este caso, se utilizaría para prevenir el mal uso de los controles de identidad preventivos, en donde solamente cuando la máquina detecte algún elemento prohibido Carabineros pasaría a realizar al control de identidad, de vestimenta o de equipaje.⁴⁰

De esta forma, la implementación de los detectores de metales se estima como una alternativa que permitiría realizar controles de manera más focalizada y específica, en donde realmente pueda existir una prevención del delito y se evite el control exacerbado por parte del legislador. A su vez, al realizar los controles solo cuando exista una alerta por parte de la máquina busca centrar los esfuerzos de seguridad en aquellos casos en que realmente existan indicios de un posible comportamiento problemático y busca evitar la criminalización injustificada de los visitantes del estadio por simplemente atender a estos eventos deportivos. Esta medida no solo posibilita una administración más eficaz, sino que también establece una armonía entre el respeto a los derechos fundamentales, la anticipación de posibles amenazas y un reforzamiento de la seguridad, todo ello sin recurrir a un control excesivo por parte de las fuerzas de seguridad.

Por otro lado, se propone la enumeración y nominación de asientos y entradas, adoptada en legislaciones como la inglesa y la brasileña. La adopción de esta estrategia constituye un paso fundamental hacia la eficiencia en la gestión de multitudes y representa un avance significativo en la seguridad y prevención de incidentes en los estadios. De esta forma, esta estrategia logra un control mucho más eficaz, ya que permite identificar a cada una de las personas que ingresa al estadio en base a un asiento, y en caso de que se den desórdenes al interior del establecimiento deportivo, es posible tener un mejor control de

⁴⁰ MARAMBIO, Op. Cit., p. 68.

quienes estaban presentes al momento de que se hayan provocado los disturbios y lograr la identificación precisa de responsables de manera más rápida. Esta medida se encuentra respaldada por experiencias exitosas en otros países, lo que sugiere que su incorporación podría significar una contribución valiosa para mejorar la seguridad en los eventos deportivos en nuestro país.

En esta misma línea, debe haber una exigencia en aspectos de infraestructura y de tecnología implementada en los estadios. Este tipo de requisitos fueron parte de la reforma a la legislación inglesa, del Plan Decenal de Colombia y de la nueva ley brasileña, lo cual ha permitido reducir la cantidad de actos violentos durante estos espectáculos. La implementación de registros de monitoreo, tales como cámaras de seguridad al interior de los estadios, son medidas básicas que pueden ayudar significativamente a la seguridad y prevención de incidentes, sirviendo no solo como herramientas de vigilancia, sino que también desempeñando un papel disuasorio toda vez que pueden proporcionar evidencia clave.

Así, cabe consignar que la legislación brasileña igualmente ha mostrado un énfasis en el uso de sistemas electrónicos para la emisión de entradas y el acceso a recintos deportivos, obligando a los estadios a tener un centro técnico de información, medidas que no solo permiten el seguimiento de imágenes del público presente, sino que facilitan el control del número de espectadores, la capacidad de rastrear la venta de tickets, evitan la falsificación, garantizan una asignación ordenada de asientos y proporcionan información precisa sobre la asistencia. Este nivel de preocupación e inversión en la tecnología e infraestructura deben ser implementados en nuestro país ya que no solo beneficia la seguridad de los eventos deportivos, sino que también mejora la experiencia general de los espectadores y fortalece la reputación de los estadios como lugares seguros y acogedores.

Ahora bien, es importante recalcar que la problemática de los hechos de violencia en los estadios no puede ser vista sólo como un problema del privado que organiza el evento, sino que pasa a ser un asunto de Estado al momento en que se pone en riesgo el orden público. Debido a esto es que se vuelve necesario que, al igual que en la legislación de Argentina y de Colombia, se aborde esta problemática y se otorgue al Estado un rol y un grado de responsabilidad importante al momento en que se den estos hechos. Debe haber una participación mucho más profunda y coordinada de los entes gubernamentales, reconociendo la violencia en el estadio como un tema de Estado, responsabilizando tanto a los privados organizadores, a los clubes de fútbol y al gobierno de poder garantizar la seguridad de los espectadores y mantener el orden en los eventos deportivos.

De igual manera, es muy importante la figura del delegado presidencial regional en la normativa actual, anteriormente el intendente, el cual debería asegurarse no sólo de que se cumplan con los requisitos mínimos de seguridad por parte de los organizadores, como aprobar la realización de partidos oficiales, sino que también de hacerse cargo de que exista una fiscalización más seria y realmente rigurosa en ese ámbito.

Un gran problema de esta figura en la legislación vigente es que tiene una multiplicidad de tareas, por lo que resulta necesario optimizar la posición del delegado presidencial, toda vez que las responsabilidades de este son múltiples, y el tiempo para abordarlas puede resultar muy limitado, por lo cual estas no deberían recaer únicamente en el delegado, sino que debe ser parte de una estrategia a nivel estatal.⁴¹

Debido a esto, se hace necesario incorporar una preocupación a nivel del Ministerio del Deporte y de la Subsecretaría de Prevención del Delito, estableciendo una coordinación integral entre los entes estatales para poder abordar de manera efectiva y desde distintas aristas esta problemática, ya que potenciar la presencia del delegado presidencial regional y promover la cooperación entre instituciones estatales pueden garantizar una administración más eficiente y comprometida con la seguridad en eventos deportivos. Un gran ejemplo de esto es el caso de Ñublense, en donde hubo una inversión por parte de la Subsecretaría de Prevención del Delito y de la municipalidad de Chillán para poder adoptar nuevas tecnologías en el estadio, implementando cerca de 52 cámaras de reconocimiento facial que permitirían reconocer, en caso de disturbios, a las personas que participaron en estos o los provocaron.⁴² Esto mismo se observa en la normativa de Brasil, en donde el Ministerio de Ciudadanía cuenta con el Departamento de Infraestructura Deportiva (DIE), unidad encargada de coordinar, inspeccionar, acompañar y monitorear los convenios suscritos para la construcción, ampliación, renovación, mantenimiento y modernización de proyectos de infraestructura deportiva. La adopción de la colaboración y cooperación entre entidades gubernamentales en la normativa nacional puede resultar muy beneficiosa.

En este mismo sentido, el Ministerio del Deporte y la Subsecretaría de Prevención del Delito deben participar activamente en la prevención de estos hechos, aplicando medidas dedicadas a informar a los visitantes de las normas y sanciones aplicables al caso, educar a los jóvenes sobre la importancia del deporte, la cultura deportiva y a enseñar que el rival deportivo no es un enemigo, sino más bien otro

⁴¹ SOFFGE y ZAMORA, Op. Cit., p. 188

⁴² MARDONES, Jean. Bío Bío Chile. En contra de la violencia en los estadios: el recinto de Ñublense se moderniza con nueva tecnología. [en línea]. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/deportes/futbol/futbol-nacional/2022/07/25/en-contra-de-la-violencia-en-los-estadios-el-recinto-de-nublense-se-moderniza-con-nueva-tecnologia.shtml> [consulta: 11/12/2023]

equipo competidor. Esta importancia a la educación de valores deportivos puede ser observada en todas las legislaciones anteriormente revisadas, sobre todo en el Plan Decenal de Colombia, lo que resalta la importancia de incorporar esto en la ley 19.327, especialmente considerando que la actual normativa no le otorga tanto énfasis más allá de lo mencionado en la letra f) del artículo 3.

Como se puede observar, queda claro que hay una corrección que realizar respecto a esta temática no solo a nivel normativo e institucional, sino que también estatal. La simple reforma a la ley, como se demostró en el primer capítulo de esta memoria, resulta ser insuficiente de no estar respaldada por medidas que aborden integralmente el problema y consideren al deporte como un fenómeno multidimensional, el cual puede servir como herramienta de transformación social. Igualmente, se requiere de un compromiso firme por parte de las autoridades deportivas, los clubes y las instituciones gubernamentales para trabajar en conjunto e invertir en el deporte, ayudando a crear un entorno seguro y acogedor en los estadios. Esto implica no solo garantizar la seguridad física de los asistentes, sino que también promover una atmósfera de diversión y compañerismo en la que todos puedan disfrutar del deporte sin temor a la violencia o la intimidación.

Luego del análisis realizado en esta investigación, se ha llegado a la conclusión de que la simple respuesta punitivista y sancionatoria no soluciona el problema de base, por lo que redirigir la forma en que se legisla es fundamental para una mejor regulación. La implementación de estrategias como la adopción de detectores de metales, la enumeración de asientos y la participación activa de entidades gubernamentales en la prevención, son aspectos fundamentales que requieren atención inmediata, ya que podrán garantizar la seguridad de quienes visitan los estadios sin necesidad de pasar a llevar sus derechos con un control excesivo o mediante sanciones indiscriminadas.

Por otro lado, la revisión de un plan a largo plazo que entienda la necesidad de educar a los jóvenes sobre los valores deportivos y la importancia del respeto mutuo en el ámbito deportivo es fundamental para abordar la problemática de la violencia en los estadios, ya que, si no logramos inculcar estos valores desde temprana edad, los futuros asistentes al estadio seguirán creciendo en un ambiente hostil y conflictivo. Esto demuestra que no es suficiente establecer medidas de control y sanción, sino que también es necesario promover acciones que busquen instaurar una cultura de respeto y camaradería en los estadios y en el día a día.

Así, de acuerdo a la revisión de la ley y entendiendo que existen diversas opiniones sobre cómo abordar esta situación, la urgencia de implementar algunos cambios es evidente, y la legislación internacional ha

servido para proporcionar lecciones sobre enfoques más efectivos para enfrentar la violencia en los estadios. Si bien la discusión no está totalmente cerrada, por el contrario, existiendo una evolución constante en materia de políticas públicas, y entendiendo que ni siquiera en los países más avanzados en este asunto se ha podido erradicar por completo la violencia en los estadios, como lo es el caso de Inglaterra, queda claro que solo mediante una transformación profunda y coordinada de la actual institución se podrá recuperar la confianza de las familias en asistir a los estadios y podremos disminuir de una vez por todas los hechos violentos en los eventos deportivos.

Bibliografía

1. ARGUMOSA, Corey. La violencia en el fútbol: el caso de América Latina. CMC Senior Theses, Claremont, Estados Unidos: Claremont McKenna College, 2014.
2. BARACALDO, Paula. Plan Decenal de Fútbol 2014-2024: Incidencia Social del Fútbol como Espectáculo. Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales Ciencia Política Bogotá, enero 2021.
3. BRANZ, J.; CABRERA, N.; GARRIGA, J.; MOREIRA, V.; MURZI, D.; ROSA, S.; SZLIFMAN, J. “Violencias en el fútbol argentino: claves para pensar su deconstrucción.” Debates en sociología, N.º 51, En Memoria Académica. p. 77-95. 2020. Disponible en: https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.13446/pr.13446.pdf
4. CÁCERES, Marcela. Modificaciones a la Ley N.º 19.327 y síntesis de las mociones refundidas que modifican la misma ley. Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [En línea]. [Consulta 17-01-2024] Disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=260188&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION
5. CÁCERES, Marcela. Gestión deportiva pública Brasil, Francia y Australia. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría Técnica Parlamentaria. 2023. [en línea]. [Consulta 20-01-2024]. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34609/1/BCN_Gestion_Deportiva_Publica_en_Brasil_Francia_y_Australia_MC.pdf
6. CASTAÑEDA, Cristian. Artículo 12 De La Ley N.º 19.327: Análisis dogmático y crítico del precepto central en la lucha antiviolencia en los espectáculos de fútbol profesional. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile, 2022.
7. DUCE, Mauricio y LILLO, Ricardo. Controles de identidad realizados por Carabineros: Una aproximación empírica y evaluativa sobre su uso en Chile. [en línea]. En: Revista de estudios de la justicia N°33. Chile: 2020. P. 200. Disponible en <https://revistas.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/57635/64416> [fecha de consulta: 13/11/2023]

8. DOMÍNGUEZ, Hernán. y ARANDA, Andrés. Violencia en el deporte. Perspectiva del derecho deportivo. Santiago, Chile.
9. DOMÍNGUEZ, Hernán y ARANDA, Andrés. “Estudio y Análisis Crítico de la Ley 19.712. Reflexiones en torno a un nuevo modelo deportivo para Chile”, Santiago, Chile. Universidad de Chile.
10. GARCÉS, Jorge. y GONZÁLEZ, Jorge. Violencia en los estadios: una mirada crítica al “problema”. Memoria para optar al grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Santiago, Chile: Universidad de Chile, 2004.
11. GARRIDO MONTT, Mario. Derecho Penal. Parte General. Tomo I. 2° ed. Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile, 2012.
12. MARAMBIO, Juan Pablo. Análisis de los Controles Preventivos en la Ley 19.327 (Ley Estadio Seguro): La necesidad de indicios para realizarlos. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago, Chile: Universidad de Chile, 2020.
13. MARDONES, Jean. Biobío Chile. En contra de la violencia en los estadios: el recinto de Ñublense se moderniza con nueva tecnología. [en línea]. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/deportes/futbol/futbol-nacional/2022/07/25/en-contra-de-la-violencia-en-los-estadios-el-recinto-de-nublense-se-moderniza-con-nueva-tecnologia.shtml> [consulta: 11/12/2023]
14. MURRAY, Kenelm. Crítica a la “ley estadio seguro” y a su eficacia en la reducción de la violencia en los estadios. Análisis para una mejor regulación en la materia. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago, Chile: Universidad de Chile, 2022.
15. OPAZO, Nicolás. Debido proceso en el derecho de admisión aplicado por clubes de fútbol en Chile. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago, Chile: Universidad de Chile, 2021

16. RAZAZI, Tomás. Análisis de constitucionalidad de diversas medidas orientadas a prevenir y sancionar la violencia en los espectáculos deportivos. Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Santiago, Chile: Universidad de Chile. 2013.
17. ROSA, Sebastián. Los cacheos en los estadios del fútbol argentino entre la sospecha masiva y la selectividad. Cuestiones Criminales, 5 (9), Universidad nacional de la plata. 2022. p.6-22.
18. SILVA, Felipe. Soluciones a la violencia en los estadios chilenos. Convenios y experiencias internacionales. Memoria para obtener el título de Máster en Estudios Internacionales. Santiago, Chile: Universidad de Chile, 2018.
19. SOFFGE, Christian y ZAMORA, Juan Pablo. Análisis y lectura crítica a la ley NO. 19327: Soluciones Normativas para el problema de violencia en el fútbol y los eventos deportivos., Memoria para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago, Chile: Universidad de Chile, 2014.
20. SPAAIJ, Ramón. The prevention of Football Hooliganism: A Transnational Perspective. Amsterdam School for Social Science Research. University of Amsterdam.
21. TREIZMAN, Alberto y ZEGERS, Rodrigo. Principios, normas e instituciones del derecho deportivo que inspiran la lucha antiviolencia en los espectáculos deportivos. Memoria para optar al grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Santiago, Chile: Universidad de Chile, 2010.
22. Estadio Seguro, Quienes somos. [en línea]. [Consulta 09-07-2023]. Disponible en: <http://www.estadioseguro.gob.cl/quienes-somos/>
23. Microjuris. “Se publicó el nuevo Reglamento de la Ley N.º 19.327, que establece derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional” 2016. [en línea]. [Consulta 10-07-2023]. Disponible en: <https://aldiachile.microjuris.com/2016/10/17/se-publico-el-nuevo-reglamento-de-la-ley-n-19-327-que-establece-derechos-y-deberes-en-los-espectaculos-de-futbol-profesional/>

24. Mensaje de S.E. el presidente de la república, Reprime desórdenes y hechos de violencia cometidos en estadios y otros centros deportivos con ocasión de espectáculos públicos (bol. 259-07). Fecha 02 de enero, 1991. Cuenta en Sesión 28, Legislatura 321.
25. Historia de la ley N.º 19.327 [en línea]. [consulta: 19-01-24]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadela Ley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6957/>
26. T13. “Las estrategias que utilizo Inglaterra para erradicar la violencia de su fútbol.” 2015. [en línea] [Consulta: 19-01-24] Disponible en: <https://www.t13.cl/noticia/deportes13/futbol-internacional/las-estrategias-utilizo-inglaterra-erradicar-violencia-su-futbol>
27. El Gráfico. “Violencia en el fútbol inglés alcanzan su máximo en cifras en ocho años”. 2022. [consulta 20-01-2024] Disponible en: <https://www.elgrafico.com/futbol/Violencia-en-el-futbol-ingles-alcanzan-su-maximo-en-cifras-en-ocho-anos-20220922-0001.html>
28. El Gráfico. Barras, hinchas y violencia en el fútbol: la era del aguante. 2022. [en línea] [Consulta: 25-01-24] Disponible en: <https://www.elgrafico.com.ar/articulo/literatura-deportiva/60187/barras-hinchas-y-violencia-en-el-futbol-la-era-del-aguante>
29. Telám. “Diez años sin hinchas visitantes en el fútbol argentino: ¿una causa perdida?” 2023. [en línea] [Consulta: 20-01-2024]. Disponible en: <https://www.telam.com.ar/notas/202306/630778-diez-anos-sin-hinchas-visitantes-futbol-argentino.html>
30. Pauta. “Las fallidas estrategias brasileña y argentina para controlar la violencia en los estadios.” 2020. [en línea] [consulta 20-01-2024]. Disponible en: <https://www.pauta.cl/deportes/2020/03/09/experiencias-argentina-y-brasil-control-violencia-barras-bravas-futbol.html>
31. 442. “De qué se trata el programa Tribuna Segura”. 2018. [consulta 20-01-2024]. Disponible en: <https://442.perfil.com/noticias/futbol/2018-11-07-651973-de-que-se-trata-el-programa-tribuna-segura.phtml>
32. El País. “Las ‘barras bravas’, un ‘monstruo’ que el fútbol creó y ahora no puede controlar; ¿qué hacer?” 2023. [en línea] [consulta 20-01-2024]. Disponible en:

<https://www.elpais.com.co/colombia/las-barras-bravas-un-monstruo-que-el-futbol-creo-y-ahora-no-puede-controlar-que-hacer.html>

33. Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. “Plan Decenal De Seguridad Comodidad Y Convivencia En El Fútbol 2014-2024.” [en línea] [consulta 21-01-2024] Disponible en: https://adsdatabase.ohchr.org/IssueLibrary/COLOMBIA_Plan%20Decenal%20de%20Seguridad%20Comodiad%20y%20Convivencia%20en%20el%20Futbol%202014-2024.pdf
34. Plan Decenal de Fútbol 2014 – 2024. [en línea] [consulta 20-01-2024]. Disponible en: <https://www.mininterior.gov.co/el-poder-del-futbol-la-gran-encuesta/#:~:text=El%20Plan%20Decenal%20de%20F%C3%BAtbol%202014%20%E2%80%93%202024%20es%20la%20pol%C3%ADtica,violencia%20relacionada%20con%20el%20deporte>
35. Ámbito Jurídico. “Así quedó la ley de reorganización de clubes deportivos.” 2011. [en línea] [consulta 20-01-2024]. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/asi-queda-la-ley-de-reorganizacion-de>
36. Bio Bío Chile. “El modelo con el que Inglaterra frenó violencia en estadios... ¿podría aplicarse en Chile?”, 2023 [consulta 20-01-2024]. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/deportes/futbol/futbol-nacional/2023/05/07/el-modelo-con-el-que-inglaterra-freno-violencia-en-estadios-podria-aplicarse-en-chile.shtml>